



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

Formalización de las comunidades campesinas y el derecho de la propiedad
individual en el Perú – 2024

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Rodriguez Rivera, Bigael Felix


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-8664-6560>

Asesor: Dr. Talledo Chávez, Hugo Sergio

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-0057-026X>

Lima – Perú

2025

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-014	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01

Yo, Bigael Felix Rodriguez Rivera egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo de investigación “Formalización de las comunidades campesinas y el derecho de la propiedad individual en el Perú- 2024” asesorado por el docente: Hugo Sergio Talledo Chávez DNI N° 10786158 orcid: 0009-0005-0057-026X tiene un índice de similitud de (13%) (trece %) con código oid: 14912:498999327

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.


Lima, 21 de setiembre de 2025



Bigael Felix Rodriguez Rivera
DNI N° 15362757



Hugo Sergio Talledo Chávez
DNI N°: 10786158

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-014	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01
		FECHA: 21/09/2025

Es obligatorio utilizar adecuadamente los filtros y exclusión del turnitin: excluir las citas, la bibliografía y las fuentes que tengan menos de 1% de palabras. EN caso se utilice cualquier otro ajuste o filtros, debe ser debidamente justificado en el siguiente recuadro.

Justifico que el excedente del 1 % en fuentes primarias, que actualmente alcanza un 5 % frente al máximo permitido de 4 %, se debe a que los términos coincidentes corresponden al marco metodológico propio de una investigación. En ese sentido, se confirma la originalidad de la investigación, sustentando que la fuente identificada (5 %) proviene del repositorio hdl.handle.net, en el cual los títulos, subtítulos y términos detectados forman parte de la estructura metodológica establecida por la universidad. Asimismo, los demás términos coincidentes corresponden a expresiones de uso común en la redacción de investigaciones académicas.

DEDICATORIA.

Dedico esta tesis a Dios por brindarme la fuerza necesaria en culminar este trabajo. A mi esposa, Mirta por su incondicional apoyo. A mis hijos, por ser la motivación de mis metas. A mis padres, por inculcarme siempre en la buena formación.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios de manera especial, por brindarme siempre la fuerza necesaria para terminar mi carrera con la presente tesis, también a todos mis formadores de la universidad Norbert Wiener por haber permitido que crezca profesionalmente, a mis maestros por su tiempo, entregada en cada clase mi gratitud hacia todos ellos.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE	5
Resumen	7
Abstract	8
Introducción.....	9
I. CAPITULO I: EL PROBLEMA	10
1.1. Contextualización del problema.....	10
1.2. Problema de la investigación.....	14
1.3 Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4 Justificación.....	16
1.4.1. Social	16
1.4.2. Teórica.....	17
1.4.3. Metodológica.....	17
1.4.4. Práctica	17
2. CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	18
2.1 Antecedentes de la investigación.	18
2.2 Estado de cuestión.....	27
3. CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	42
3.1 Método de investigación.....	42
3.2 Diseño de investigación.....	42
3.3 Escenario de estudios y participantes.....	43
3.4 Estrategias de producción de datos	43
3.5 Análisis de datos.....	44
3.6 Criterios de Rigor.....	44
3.7 Aspectos éticos.....	44
4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	45
4.1. Resultados y triangulación	45
4.2. Discusión de los resultados	56
5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
5.1. Conclusiones.....	58
5.2. Recomendaciones.....	59

6. Referencias bibliográfica	61
7. ANEXOS.....	64
Anexo 1: Matriz de Categorización apriorística.....	64
Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos	66
Anexo 3: Informe de Turnitin.....	68
Índice de tablas.....	;Error! Marcador no definido.

Resumen

La gestión de formalización y en el deslinde y el proceso de titulación de las tierras que corresponden a las comunidades campesinas como también al derecho que conlleva a la propiedad individual en Perú - 2024, la insuficiente protección de tales derechos referente a propiedad comunal al no ser considerado títulos ancestrales y la ausencia de una georreferenciación, como también la carencia de una reforma en la legalidad y procesal integral perpetúan las deficiencias en estos procesos. Por otro lado aparece la propiedad individual creando conflictos sociales. En este sentido, este estudio plantea cómo ha venido dándose la formalización de las comunidades y el ejercicio del derecho a la propiedad individual en el territorio peruano 2024. Se planteó como objetivo general, analizar cómo ha venido dándose la formalización de aquellas comunidades Campesinas, el impacto que suscita en su ejercicio del derecho a la propiedad individual en el Perú en el año 2024; y, sus objetivos específicos son: Describir el marco legal como normativo vigente que regula el proceso de formalización de comunidades campesinas en Perú. Explicar aquel reconocimiento del derecho a la propiedad individual en el Perú. El enfoque que se ha utilizado es cualitativo de tipo básico, así se empleó como instrumento de investigación la documentación y entrevista. Con la conclusión final de que deben prevalecer las comunidades campesinas con su derecho colectivo con miras a su permanencia en el tiempo tanto social como bien común, pero en la toma de decisiones debe ser informada.

Palabras clave: formalización, comunidad, propiedad, norma, ley.

Abstract

The management of formalization and the demarcation and titling of lands for peasant communities in Peru, the insufficient protection of communal property rights by not considering ancestral titles and the lack of dereferencing, and the absence of comprehensive legal and procedural reform perpetuate the deficiencies in these processes. On the other hand, individual property ownership emerges, creating social conflicts. In this sense, this study raises how the formalization of communities and the exercise of individual property ownership have been taking place in Peru in 2024. The general objective was to analyze how the formalization of peasant communities has been taking place and the impact on the exercise of individual property ownership in Peru in 2024; and its specific objectives were to describe the current legal and regulatory framework that regulates the formalization of peasant communities in Peru and to explain the recognition of the right to individual property ownership in Peru. The approach used is a basic qualitative one, thus using documentation and interviews as instruments. The final conclusion is that peasant communities should prevail with their collective rights, ensuring their continued existence, both socially and as a common good, but they must be informed in their decision-making.

Keywords: formalization, community, property, norm, law.

Introducción

La problemática de todas las comunidades campesinas surgidas en diversos países, incluyendo Estados Unidos, Francia, España, México, Argentina y Perú, revela grandes esfuerzos aún en ese camino por el reconocimiento de sus derechos para luego proteger sus territorios y así conservar sus identidades culturales frente a las dinámicas de los estados-nación y el avance del desarrollo económico. A pesar de los marcos legales existentes y el reconocimiento formal en algunos casos, persisten desafíos significativos relacionados con la financiación, el reconocimiento estatal, con ello también vulneración de aquellos derechos fundamentales, conflictos de tierras, afectación a sus creencias y tradiciones, el despojo territorial impulsado por intereses económicos, la falta de participación en modelos de desarrollo, la invasión de tierras comunales, la debilidad en la regulación de sus estatutos y la problemática de la representación legal y la gestión de sus propiedades. Estas controversias clarifica y expone dicha problemática, más aún exige una reevaluación como también una adecuación de las normativas vigentes para garantizar una protección efectiva y un desarrollo acorde a las necesidades y particularidades de estas comunidades, reconociendo su pluralidad y la importancia de sus territorios, que en el caso peruano representan una porción considerable del territorio nacional.

Es por ello, la siguiente tesis en su primer capítulo, aborda con la contextualización del problema donde de forma sencilla y clara va mostrando la problemática que aún está latente en nuestra sociedad. Pese a los esfuerzos todavía está pendiente un gran trabajo para poder superarlo de manera exitosa. Asimismo, se formula el problema con sus preguntas específicas donde se incide en el marco legal normativo cómo va conduciendo al reconocimiento legal como comunidad campesina y paralela a ella también reconocer la propiedad individual, todo ello le dará consistencia como su importancia en el presente estudio.

Asimismo en el capítulo II, tenemos el marco conceptual, indispensable para poder comprender la base conceptual en el cual se recuesta la presente investigación brindando una línea teórica para poder llegar a los resultados y su relevancia. Asimismo en el estado de cuestión está la revisión de manera analítica académica existente de esta investigación, que nos lleva más allá de una simple recopilación de datos ya que conduce al conocimiento del tema de fondo y los vacíos existentes. Todo ello, con los respectivos antecedentes que han ofrecido aquellos que se han preocupado por abordar este problema, tanto internacional como nacional.

En el capítulo III pasa a detallar el método utilizado para conducir la siguiente investigación, así abordar con la debida profundidad la problemática que se ha planteado, con un enfoque cualitativo, de investigación de tipo básico y con diseño de investigación basada en teoría fundamentada. En cuanto a la estrategia y obtención de datos, está el análisis de documentos que son relevantes para procesar la problemática, la técnica usada fue la recolección de datos documentados, con entrevistas a expertos que brindaron sus experiencias y conocimiento sobre el

problema en cuestión.

En el apartado del capítulo IV se centra en el análisis y la exposición de lo encontrado. Para luego presentar los resultados de forma organizada a través de un esquema y así explicar con la categoría de análisis luego el método de triangulación lo que fue definido con previsión.

Asimismo se tuvo la discusión y contrastación de resultados de manera metodológica. Con la técnica de contrastación recopilada con anterioridad en el proceso de la investigación así integrar los datos que se ha obtenido.

Culminando, con la presentación de conclusiones, referencias bibliográficas y los anexos. Finalmente las recomendaciones respondiendo a los objetivos de la presente investigación para una futura investigación.

I. CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1. Contextualización del problema.

Siguiendo IWGIA (2020) en Estados Unidos en su publicación del Mundo indígena 2020, denominados grupos nativos. Han sido reconocidos federalmente tanto como nativos y con ellos sus territorios como inherentes tuteladas por el Gobierno. Ellos son consultados en temas muy diversos ya que sus derechos son reconocidos y los tratados tanto locales es asumido por el gobierno federal mediante su tutela aun así existe deficiencia en cuanto a su financiación. Por otro lado también existen tribus no reconocidas por el estado americano, esto se anunció en el 2010 que Estados Unidos no ha sido certificado el Convenio estipulado en el 169 de la OIT. Son sin duda ciudadanos norteamericanos ya que pertenece a su propia nación.

Ramsany (2020) en su investigación de protección sobre los derechos de aquellos indígenas en el territorio francés, mediante un método de comparación contrastando con un análisis, acerca de la situación jurídica de sus originarios en el territorio francés, se percibe aún como un pueblo aislado frente a los derechos fundamentales. Concluyó mediante un estudio complejo con vista a las fuentes jurídicas. Que permite, observar minuciosamente los riesgos evidentes que afrontan los indígenas y su desaparición de manera alarmante, tal como se puede verificar de cara a los derechos que les corresponde, que desde los últimos años estas minorías representan un aproximado del 6.4% por año están en riesgo alarmante.

Segarra, 2020 estudio realizado en España, tesis titulada “La Vulneración del Derecho de Pueblos Indígenas en los Conflictos de Acaparamiento de Tierras y Aguas”, se propuso examinar un problema crucial. Empleando métodos inductivos y comparados, además de un riguroso análisis de casos específicos, la investigación se centra en los aquellos pueblos indígenas en el mundo. El estudio abordó cómo los conflictos por el acaparamiento de sus tierras y aguas. El resultado principal de la tesis es una clara demostración de que la vulneración de este derecho fundamental es muy común en los casos donde las tierras indígenas son usurpadas. La investigación subraya que esto ocurre porque las creencias y la identidad de estos pueblos están

intrínsecamente vinculadas con el territorio de sus ancestros a través de una íntima unión espiritual, lo que lleva a diferir significativamente de las perspectivas occidentales. En esencia, la tesis concluye que el despojo de sus tierras es una violación directa de su libertad espiritual y cultural.

El estudio resalta que el derecho a sus tierras y aguas son acaparadas. Esto se debe a que sus convicciones espirituales y su identidad están intrínsecamente unidas a sus territorios ancestrales, una relación que difiere de las perspectivas occidentales. La investigación, usando métodos inductivos y comparados, confirma que la violación de estos derechos es una latente la usurpación de territorios indígenas, y que el respeto de estas creencias es fundamental para el goce de sus derechos humanos.

Siguiendo López, 2020 en México titulado “Análisis jurídico de las comunidades campesinas” La investigación utilizará un análisis legal y conceptual del DU 100-2020, examinando las diferencias entre personas jurídicas públicas y privadas, así como el concepto de "interés público". El objetivo principal es aclarar la índole jurídica y naturaleza de toda Comunidad Campesina para establecer y luego ver cuáles son las normas mencionada las incluye, resolviendo así la incertidumbre generada por la ambigua redacción del decreto.

Explica que, aunque antes se creía que las categorías "público/privado" y "estatal/no estatales" eran lo mismo para las personas jurídicas, hoy sabemos que no son sinónimos. Su importancia práctica radica en que esta distinción ayuda a definir qué leyes, públicas o privadas, les aplican. En esencia, "pública o privada" indica el tipo de regulación que las rige, mientras que "estatal o no estatal" se refiere a su propietario. Es fundamental no confundirlas, ya que hay entidades del Estado que se rigen por derecho privado y organizaciones no estatales que operan bajo derecho público.

Gómez (2018) indica que en Argentina, denominado "Modalidades de Luchas Campesinas y Contracercamientos en la Disposición de sus Bienes en Común en el lugar de Santiago, Argentina", investiga las formas de resistencia que adoptan las comunidades rurales en Santiago del Estero para proteger sus bienes compartidos. Mediante un análisis cualitativo centrado en dos casos concretos —la creación de una reserva que favorezca a la comunidad campesina en el lugar de Ojo de Agua, el propósito es identificar las tácticas que implementan los agricultores para reafirmar el dominio sobre sus recursos colectivos. El texto introduce el marco del estudio y sus ejemplos, con problemas aún resueltos.

Quevedo (2019) en su estudio realizado en en Lambayeque, departamento Lambayeque, esta estudio, denominado "Organización y Participación Campesina del Sector el Colector, en San José", examina la escasa involucración de los habitantes en Lambayeque. Mediante un enfoque combinado, que incluyó encuestas y entrevistas a comuneros y 6 líderes, el estudio corroboró que casi el 90% de la gente participa de forma esporádica o nula, lo cual revela una seria dificultad en la estructura de la comunidad. Para remediar esta situación, el estudio sugiere la implementación

de un nuevo esquema organizativo basado en Teoría de Organizacional de Mintzberg, con finalidad de fomentar una mayor participación entre los campesinos.

Esta situación genera una crisis preocupante, por lo que urge encontrar soluciones alternativas que involucren activamente a todos los comuneros. Esto implica la necesidad imperante de crear nuevas estructuras organizativas.

Martínez (2012) en su estudio titulado "Invasión sobre tierras comunales de Yananaco, Huancavelica", se centró dilucidar las razones detrás de este suceso. Aplicando un método de investigación científica e inductiva, con una orientación cualitativa y descriptiva, y recabando información a través de entrevistas y observación directa a los residentes de Yananaco, la pesquisa determinantes que las ocupaciones con conclusión principalmente por la carencia de morada, producto de la migración y el traslado poblacional. Esto, a su vez, propicia una expansión urbana y una deficiencia en los servicios esenciales.

El problema principal en el texto es la invasión de terrenos pertenecientes a comunidades campesinas durante el año 2012, impulsada por la necesidad de vivienda y desarrollo. Esto ha generado un análisis profundo de la inmigración y el desplazamiento poblacional.

Berrios (2021) La investigación titulado Impacto de la Aprobación del Estatuto de las Comunidades en la Sostenibilidad Organizacional como el Interés Público que se realizó a la Comunidad en el territorio del distrito de Higuerani, investigó cómo la normativa que rige a estas comunidades afecta su funcionamiento. Utilizando un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo y diversas instrumentos de recolección de datos para luego analizar la jurisprudencia, estadísticas, revisión documentaria y entrevistas a miembros de la Comunidad de Higuerani, finalmente la investigación concluyó que la poca claridad en la regulación de su estatuto debilita la permanencia de la organización como también la estabilidad del interés público de la comunidad.

La problemática central radica en la deficiente y poca efectiva regulación de su estatuto. Esta debilidad compromete gravemente la sostenibilidad de dicha organización, la estabilidad del interés público. Esta persistencia del problema amenaza con la pérdida de las costumbres comunales colocando en situación de riesgo la propia supervivencia a largo plazo.

Bustamante (2007) investigación realizada en Hualhuas – Huancayo en los años 2006 – 2007, donde se analiza en la actuación de los comuneros, desde el el aspecto organizacional y democrática y sobre todo su forma de participación expresión de ciudadanía, plasmada en la participación activa en medio de asambleas generales, cabildo abierto, mediante sufragios, para defender el respeto a sus territorios que son recursos de desarrollo. Asimismo los conflictos con las empresas mineras. Por un lado está la posición minera y por otro el interes del gobierno.

Tal como indica Ravina (2021) hoy las formalizaciones mediante registros permiten a que un órgano jurídico o comunidad campesina puedan desarrollarse en lo económico y social, para ello se organizan de manera consuetudinaria y así elegir a sus representantes y luego registrase en la Sunarp para su reconocimiento y obtener tener personería jurídica.

Profundizar en la propiedades comunales del Perú, es plantearse y adentrarse en uno de los problemas que aquejan de manera espinoso al país y su realidad actual. Una nación que vive lejos sin ser consciente de su pluralidad teniendo en cuenta que el 49% del territorio peruano corresponde a las comunidades según el reporte de IBC, 2013.

Desde su reconocimiento en el año 1920, como persona jurídica en dicha Constitución, ante la difícil situación que afrontaban como comunidad indígena tanto jurídico, social y económico; es así que se puede observar en el artículo 58°: El Estado debe proteger a los indígenas y aprobará leyes especiales para su armonía como desarrollo acorde a sus necesidades. De esta manera el estado le otorgaba su existencia legal con sus derechos que le corresponden. Así como también las tierras pasan a ser imprescriptibles tan igual como las propiedades del estado, instituciones públicas y su transferencia están sujeta a escrituras públicas.

Las comunidades indígenas no tenían una normativa aplicable es por ello que su aplicación fue el de propiedad privada, para que así proteger su derecho a la propiedad. Pero, esta forma jurídica no cumplió la finalidad trazada sino, todo por el contrario, sirvió como un modo de abusos y despojos. En este sentido se cambió a comunidades campesina con el objetivo de protegerlos o brindarles una seguridad jurídica.

La Constitución del Perú tipifica en el artículo 89°, También en el artículo 7° de la Ley General de Comunidades N° 24656 que las tierras comunales son inalienable como inembargable. Este aspecto casi simbólico coloca a las Comunidades Campesinas en un escenario bastante débil y frágil, en lo que se refiere a su explotación y aprovechamiento; sus propias costumbres de aprovechamiento, es solo una impresión de desarrollo efectivo en muchos lugares; es necesario en estos tiempos tener que reestructurar o repensar la normativa vigente. Que sea acorde con las necesidades actuales, es cierto, también que este tema ha sido ya investigado por muchos investigadores; pero, con limitaciones y enfoque muy distinto al que enfocamos.

Es en este contexto aquellas comunidades campesinas que están inscritos, necesariamente deben estar registrados en Sunarp con el presidente comunal como representante legal. Este a su vez al contar con sus credenciales mediante aprobación de asamblea general solicitan, poder notarial, para realizar transacciones jurídicas en una aparente beneficio de la comunidad otorgando Constancias de posesión, alquileres, enajenación, etc que muchas veces son una simulación para beneficiar al comunero común con un interés personal muy lejos de la colectividad. Al culminar su periodo el presidente comunal que sucede realiza la misma práctica, hasta incluso, configurándose en un tráfico de terrenos.

Se advierte que según D.S. N° 008-91 TR, (2020) algunos conflictos comunales son siempre resueltos en Asamblea General y acorde con el estatuto comunal. Pero, al mismo tiempo el desarrollo de los actos de derechos va cada vez cobrando más fuerza para un buen desarrollo y proyección al futuro. De seguir con las falencias sin dotarle de dicha juricidad cada vez aleja más al desarrollo y solidez comunal.

Su importancia radica que a pesar de que estas comunidades poseen casi la mitad del territorio, el reconocimiento legal inicial como propiedad privada resultó en abusos y desplazamientos, llevando al cambio a comunidades campesinas para mayor seguridad. Sin embargo, su inalienabilidad e inembargabilidad han generado fragilidad en el aprovechamiento de sus recursos y la urgencia de actualizar la normativa. Además, la gestión interna presenta problemas, con presidentes comunales que a menudo realizan transacciones irregulares, incluso tráfico de terrenos, bajo el pretexto de beneficiario a la comunidad. Estas deficiencias legales y de gobernanza interna dificultan el desarrollo y la solidez de las comunidades.

1.2. Problema de la investigación

Las Comunidades son olvidadas no otorgándoseles la debida atención ante los grandes descubrimientos que se desarrollaron en las ciudades como en zonas urbanas, así también en el aspecto económico, social como jurídico. Su situación de pobreza no le permite aún despegarse hacia el desarrollo y de alguna manera está ligada a su falta de conocimientos de los procesos que se debe hacer frente a los registros públicos para regularizar en cada cambio de presidente como también para cambiar sus estatutos.

Aún está en el raciocinio de los comuneros quienes todavía piensan que al tomar posesión y trabajar en la informalidad es lo mejor, lo que sólo genera es crear una gran distancia entre la sociedad que va desarrollándose y el espacio comunal que no logra formalizarse jurídicamente.

En los últimos años se ha logrado evidenciar problemas graves de regularización de sus nuevos directivos ante al Sunarp lo que ha ocasionado muchos problemas internos afectando de manera directa a su integrantes llegando a ventas de terrenos con una configuración ya de trafico de tierras. La formalización como sujetos de derecho de las comunidades dentro del territorio se concretizó con aquella promulgación acorde a la Constitución Política de 1920. Tal suceso representó la culminación de prolongadas deliberaciones en torno a la estrategia más adecuada para afrontar las problemáticas económicas y sociales que esperó años de aplazamiento y hasta dominación habían generado en la población originaria. En su artículo 58°, la Carta Magna aprobó en 1920 donde el Estado otorgaría amparo a la población con mayoría indígena y aprobaría normas específicas destinadas a su cultura y progreso, que respondan a sus requerimientos. Además, la Nación entera finalmente reconoció la formalidad jurídica como comunidades, delegando a la legislación la definición de los derechos que les correspondían.

Antes de la entrada en vigor la Constitución en 1920, las comunidades campesinas, llamadas en aquel tiempo como comunidades indígenas, carecían de reconocimiento legal formal. En consecuencia, el sistema de tenencia y posesión de tierra que prevalece en el campo rural era como propiedad individual, es pues, que el campesino individualmente defendía y protegía tal derecho de propiedad. Es por ello que no llevo a la integración de la población indígena dentro de la nación; sino que, propició que fueran víctimas de usurpaciones, despojos y abusos. En virtud de

ello, se evidencia que el mecanismo apropiado para salvaguardar tales derechos que protegía a los comuneros era respetar reconociendo como parte integrante de la colectividad, la cual sería objeto de una tutela especial que se fue desarrollando progresivamente en los años siguientes.

En el presente, aquellas tierras que están bajo el control de comunidades se encuentran tuteladas por la Constitución específicamente en el art. 89°, que estipula no es pasible de prescripción adquisitiva, y la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades campesinas como indica en su artículo 7°, define como no embargables ni enajenables. Este esquema particular introduce a los terrenos comunales en un ámbito de resguardo, pero de manera simultáneamente recorta su potencial de usufructo y beneficio.

Dentro de este panorama, las prácticas internas de numerosas comunidades sugieren una tendencia a facilitar la utilización efectiva del predio comunal; como ejemplo, se observa la división familiar de la tierra, la forma de las mejoras realizadas por las familias comuneras, construcciones, desarrollo en la parcela asignada. También la transmisión hereditaria.

Transcurrido aproximadamente un siglo desde aquella aprobación de la Constitución de 1920, es imprescindible una reevaluación de la normativa vigente, tomando en consideración lo que es en la actualidad como los estudios últimos. En este aspecto, al existir muchos estudios que abordan la temática referente a la propiedad de las comunidades, estas presentan orientaciones y alcances distintos a los de la investigación que manifestamos. A modo de ilustración, algunos estudios analiza la forma de transformación de propiedad de la tierra comunal a propiedad privada individual, otros examinan el tratamiento normativo como doctrinal de propiedad de la comunidad a nivel internacional, mientras que los estudios más recientes profundizan tales relaciones entre el usufructo de tales recursos naturales y la propiedad de comunidad, también se focalizan en lugares geográficos concretos del territorio mediante investigaciones de caso.

A pesar de la diversidad de trabajos existentes sobre este asunto, estimamos que nuestra investigación ofrece un aporte significativo, al presentar una perspectiva integral. Su punto de partida radica en la identificación de lo llamamos como los dos objetivos principales de la normatividad que regula la propiedad de una comunidad. A partir de aquí, el estudio inicia con un marco teórico que lleva a unificar los conceptos, luego se analizó lo que define propiamente una propiedad comunal, sin duda con ello identifica su función a nivel nacional como internacional; así especificar cómo se regula en la actualidad y si realmente conduce a lograr tales objetivos trazados.

Finalmente este estudio termina con la emisión de algunos lineamientos que conduzca a sugerir a la mejora sobre la regulación y comprensión de lo que significa la propiedad dentro de la comunidad, con ello en definitiva permita sea más eficaz los objetivos planteados.

Formulación del problema.

1.2.1 problema general

¿Cómo la formalización de las comunidades campesinas impacta en el derecho de la propiedad individual en el Perú en el año 2024?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo el marco legal y normativo vigente regula la formalización de las comunidades campesinas en Perú en el 2024?

¿Cómo es el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Analizar cómo ha venido dándose la formalización de las comunidades Campesinas y el impacto en el ejercicio de la propiedad individual en Perú en el año 2024.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Describir en el marco legal y normativo vigente la regulación de la formalización de las comunidades campesinas en Perú.
- Explicar el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú.

1.4 Justificación.

la formalización de comunidades Campesinas y el ejercicio sobre el derecho de la propiedad individual en Perú es un problema que en estos últimos años, viene afectando a los comuneros y a todos sus integrantes en la formalización ante los Registros públicos limitándole de despegar en su desarrollo tanto individual como comunal. Conduce a resultados como actividades ilegales en la necesidad de compensar sus necesidades. La carencia de una cultura jurídica de la gran mayoría de la comunidad, se evidencia conductas ilícitas hacia la propiedad comunal, incrementando el problema. De no priorizar que la formalización es un proceso que sí o sí debe darse en ese camino de desarrollo se correrá el riesgo de caer en el tráfico de tierras y debilitar la misma comunidad. Es por ello que es indispensable el conocimiento del proceso que se debe realizar para formalizar ante los registros públicos. Con el presente trabajo se brinda nueva visión, otra alternativa tanto metodológica como técnica y social para de alguna manera atender esta situación problemática.

1.4.1. Social

La Formalización tanto de aquellas comunidades campesinas y también el derecho de la propiedad individual en Perú es esencial para asegurar la estabilidad institucional, una sólida gobernanza y el desarrollo sostenible de la propia comunidad. En este sentido llevará a los comuneros a planificar, gestionar y sobre todo tener una garantía jurídica ante las instancias respectivas. Por ello, la investigación sobre el reconocimiento del derecho a la propiedad de manera individual y la Formalización de las comunidades en el Perú conduce a fortalecer la

democracia interna, la transparencia, promoviendo así la armonía dentro de la sociedad y el impulso económico comunal.

1.4.2. Teórica

El presente estudio lleva investigación por su contribución a la teoría de la gobernanza local, ya que conlleva la participación directa, la transparencia en su proceso, y una gran ventaja de gestión de sus tierras comunales. Asimismo al estudio de su formalización; permite analizar desde dentro el funcionamiento de las comunidades, el proceso de adquisición y ejercicio de sus derechos, la legitimidad de sus acciones y sus relaciones. También permite analizar el impacto del progreso socioeconómico de la comunidad, la teoría de una sociedad más justa, equidad e igualdad en la distribución de sus tierras.

1.4.3. Metodológica

La importancia metodológica concede tener una amplia mirada e íntegra del fenómeno que se está abordando en análisis de grupos centrales y análisis de documentos, ayudarán comprender la formalización de sus tierras comunales, el dinamismo y sus procesos de gestión de su formalización. Por otro lado revisión de encuestas, análisis. Asimismo involucra a sus integrantes en el procedimiento del trabajo en la recolección de datos promoviendo dicha investigación dentro de un enfoque etnográfico conduciendo a comprender sus costumbres, tradiciones como prácticas sociales. También el conocimiento del marco legal como normativo que regula dicha comunidad y sobre todo el proceso de formalización y su implicancia de sus tierras comunales.

1.4.4. Práctica

La importancia práctica está que al formalizarse con un concepto claro sobre sus derechos legales el aporte es de trascendental hacia la comunidad ya que tendrán acceso a programas de financiamiento ante las instituciones y organizaciones que estén acorde con sus proyectos otorgándole mayor desarrollo y agilización en su gestión. Por otro lado también permitirá solucionar los conflictos internos enfocándose en sus necesidades como en desarrollar sus proyectos para el bien común.

2. CAPITULO II: MARCO TEORICO.

2.1 Antecedentes de la investigación.

Internacionales:

Ruíz (2024) En su exploración científica de Narrativas, Prácticas Comunicativas de Comunidades Indígenas. Realizada en el Norte del Cauca, Colombia. Se centró en las comunidades indígenas Nasa de la vereda Villa Hermosa, en Caldon (Cauca), una de los lugares más perjudicados por los enfrentamientos armados, y específicamente a los miembros de la cooperativa Coasociados, quienes buscan la reincorporación y reconstrucción a través de proyectos agrícolas en el marco del Acuerdo de Paz. La metodología que se usó fue la Investigación-Acción Participativa, donde la comunidad estuvo como protagonista. Se realizó un diagnóstico comunitario, se consolidó un plan de acción con talleres de producción audiovisual y se crearon videos para expresar la identidad y los proyectos autogestionados. Entre las conclusiones principales, se encontró que la violencia y el abandono son problemas estructurales que la comunidad enfrenta mediante la organización en Coasociados. Se destacó cómo integran sus tradiciones con nuevas tecnologías para proyectos productivos y que la comunicación es fundamental para la cohesión y la gestión del cambio. Finalmente, la investigación resaltó la lucha de las mujeres indígenas Nasa por sus derechos y su participación autónoma en proyectos, expresando que lo más significativo para ellas es la posibilidad de prepararse, organizarse y vislumbrar un futuro.

Rico (2021) En la investigación titulada sobre la Propiedad que es de los Pueblos o comunidades Indígenas: Un Análisis Histórico y sobre todo jurídico de su normatividad Internacional y Desafíos para su Efectividad, se enfoca en el ejercicio de los derechos adquiridos de propiedad que corresponde a los pueblos de las comunidades a nivel global, analizando su evolución y aplicación, especialmente en Iberoamérica. Su método es cualitativo, teórico-jurídico e histórico, basado en un extenso análisis documental de marcos conceptuales de la propiedad, antecedentes históricos, instrumentos jurídicos internacionales, jurisprudencia y políticas globales.

Entre sus conclusiones principales, el estudio revela una brecha significativa entre la normativa, internacional y nacional, y el respeto con responsable hacia los derechos que es de la comunidad como la propiedad indígena, a menudo solo es en una mera declaración. Destaca la evolución del concepto de propiedad indígena, que ha trascendido el espacio físico para incluir dimensiones culturales y cosmovisión. A pesar de los avances en el proceso de darle el lugar a diversidad tanto cultural como la propiedad colectiva, persisten desafíos como el retardo en el proceso de los trámites y la carencia de armonía entre las leyes estatales y la cultura indígena. El estudio propone que la reconstrucción del derecho de propiedad indígena debe basarse en los conceptos de derechos humanos, como la igualdad también la libre determinación, y que la seguridad territorial es clave para su aplicación efectiva, requiriendo titulación y el

reconocimiento de usos y costumbres. Subraya la importancia de nuevas políticas sobre concesiones extractivas y la consolidación de la colaboración externa y la participación indígena mediante agendas globales tal como dice hasta 2030. Finalmente, enfatiza la importancia de cartografía precisa de territorios y de cesar la criminalización de los defensores ambientales indígenas, así como de vigorizar su organización institucional para asegurar una consulta previa y políticas públicas acordes a su diversidad.

Esta investigación jurídico-histórica analiza la ineficacia de la normativa internacional y doméstica en el resguardo de la propiedad como derecho y más aún si atañe a los pueblos indígenas. Cuya principal conclusión es una brecha significativa entre la proclamación de estos derechos y su aplicación real, lo que compromete la seguridad y exigibilidad jurídica.

El estudio enfatiza que la propiedad indígena va más allá del espacio físico, a amplias dimensiones culturales y cosmovisiones, lo que exige que las leyes respeten prácticas ancestrales, usos, costumbres y la autodeterminación. Problemas jurídico-administrativos como la burocracia en la documentación y la ausencia de armonía legislativa impiden la efectividad de estos derechos.

Para abordar esto, se proponen soluciones cruciales: reconceptualizar el derecho de propiedad indígena basándose en derechos humanos, igualdad y libre determinación, priorizando la seguridad territorial mediante titulación y reconocimiento de derechos originarios. También se exige una revisión de las políticas de concesiones extractivas sin consentimiento previo y su respeto a sus propias controversias y sobre todo a sus decisiones dentro de una asamblea de manera informada. Finalmente, el estudio aboga por cesar la criminalización de defensores ambientales indígenas y fortalecer sus organizaciones institucionales para garantizar una reforma legal y de políticas públicas que respete su cosmovisión y autonomía.

Romero (2020) indica en su trabajo de investigación donde también aborda el estudio de comunidades indígenas como campesinas de Paraguay ante a la intervención y extranjerización de la tierra realizada en el país de Paraguay, tuvo como objetivo analizar como también describir la situación que presenta las comunidades campesinas como los pueblos aborígenes que impactadas por tal intervención y extrajerización de sus tierras durante los últimos tiempos en dicho país. El espacio geográfico donde se realizó la investigación es en el Alto Paraná y Canindeyú, para así poder comprender el proceso histórico que vive Paraguay. Bajo una metodología cuali-cuantitativa. Dicho estudio gira en las amenazas a campesinos e indígenas por una aplastante acumulación capitalista hacia dichos territorios agrícolas. Con ello viene la presión económica como la proleterización del campesinado y de los pueblos originarios.

Aguero (2021) en su artículo realizado en el país de México "La Experiencia Comunitaria y la Gestión de Recursos para el Desarrollo Rural en Comunidades tanto campesinas como indígenas de México" explora el sobre la evolución en las zonas rural desde el aspecto del concepto de comunidad tanto campesinas y también indígena en México. El estudio se basa en un enfoque experiencial y colaborativo, utilizando vivencias directas y análisis de literatura para

entender cómo estas comunidades gestionan sus recursos. La investigación concluye que estas comunidades poseen capacidades innatas para su propio desarrollo, fundamentadas en su identidad, valores y prácticas tradicionales. Sin embargo, para que este desarrollo sea viable en el contexto actual, es crucial establecer un diálogo inclusivo con actores externos. El estudio propone la unión de esfuerzos y el intercambio de conocimientos para encontrar soluciones innovadoras y, posiblemente, redefinir los paradigmas de desarrollo actuales. Además, critica que las visiones académicas y agroindustriales suelen ignorar la sabiduría y aquellas costumbres que toda comunidad mantiene, con ella existe desajustes entre tanto teórico como real.

Se centra en cómo enfrentan y resisten tales efectos negativos aquellas comunidades en el territorio mexicano de las transformaciones políticas y económicas en sus formas de vida. La problemática reside en su necesidad de garantizar su continuidad y supervivencia a pesar de las presiones externas. Para lograrlo, estas comunidades deben preservar y renovar sus conocimientos, organización, cultura y cosmovisión, redefiniendo activamente su rol para forjar su propio destino. En síntesis, el texto aborda la tensión entre las influencias externas que amenazan sus modos de vida y la capacidad de las comunidades para adaptarse y persistir, manteniendo su identidad y control.

La elaboración de este artículo se inició gracias a la invitación de varios estudiantes de maestría en su investigación de gestión para impulsar el desarrollo en los sitios rural sobre el manejo de sus recursos incluyendo también al profesor responsable. Siendo ellos originarios de comunidades indígenas, reconocieron la necesidad de una colaboración para producir este escrito. El resultado es un trabajo que surge tanto de sus coincidencias como de sus diferencias, las cuales impulsaron la creación conjunta. El enfoque utilizado se fundamentan se fijó en la experiencia, desarrollo y dignidad, integrando también evidencias de literatura y diversos aportes testimoniales.

Este trabajo da inicio con un análisis de la perspectiva con la que distintas corrientes académicas han abordado las situaciones críticas de las comunidades indígenas como campesinas en México, así como también forma en el cual el sector agroindustrial y el gobierno consideran y actúan ante estas realidades. A continuación, se exponen evidencias en el cual los investigadores colegas experimentan en sus comunidades. En esta parte, se ofrecen ejemplos de diversas prácticas comunitarias en su relación con su medio natural y todo aquello relacionado, con evidencias y pruebas testimoniales que vienen desde sus tradiciones ancestrales como comportamientos de compromiso, reciprocidad que hacen la vida comunitaria.

Antón (2021) indica que en su trabajo realizado en Francia, de la "Resistencia y Revuelta Campesina en la Europa Moderna (c. 1500-1800): Un Enfoque Comparativo de Acciones Colectivas" donde el objetivo principal fue explorar la extensión de las comunidades campesinas de la Europa moderna para organizar acciones de resistencia y revuelta. La investigación emplea un método comparativo, analizando similitudes y diferencias en las experiencias de cuatro regiones específicas: Inglaterra, Francia, Rusia y los territorios germánicos, abarcando desde

aproximadamente el S. XVI hasta el S. XVIII. Basándose exclusivamente sobre fuentes secundarias, centrándose en panorámicas amplias para entender la situación de las comunidades. El estudio detalla la definición de conceptos clave y analiza las realidades agrarias y las formas de dominación en cada área geográfica, para luego recorrer cronológicamente las principales resistencias y revueltas. Finalmente, examina facetas cruciales como los participantes, motivaciones, ideologías, organizaciones y resultados. Cabe destacar que el texto proporcionado no incluye las conclusiones finales, sino que describe el plan de trabajo para llegar a ellas.

Este estudio es analizar para luego comprender las diversas maneras de inconsistencia y revuelta en las comunidades europeas durante la Edad Moderna. Esto implica desentrañar cómo estas comunidades se manifestaron y organizaron frente a las estructuras de dominación en cuatro regiones específicas: Inglaterra, Francia, los territorios germánicos y Rusia. El desafío reside en identificar patrones, motivaciones y el papel de las estructuras comunitarias en estos levantamientos, a pesar de las particularidades de cada contexto agrario.

El principal objetivo de esta investigación consiste en comprender, exponer y comunicar la capacidad de las comunidades campesinas en la Europa moderna para llevar a cabo acciones colectivas de resistencia y levantamiento. A través de un enfoque comparativo, se buscarán analogías y divergencias entre experiencias regionales particulares. Conscientes de la amplitud de este tema, se ha optado por no abordar la tarea de comentar episodios de toda Europa. En consecuencia, se presentarán únicamente los acontecimientos de cuatro espacios geográficos, elegidos no por su semejanza o ubicación contigua, sino con la intención de contrastar las vivencias de lugares distintos sobre los que se ha podido recopilar suficiente bibliografía para examinar sus elementos con cierto nivel de profundidad. No obstante, debido a la extensión limitada requerida para esta disertación, se ha tomado la decisión de presentar cada caso de forma muy resumida, sin entrar en detalles ni exploraciones exhaustivas. Inevitablemente, muchos sucesos quedarán fuera.

Galvarro (2022) al presentar su estudio realizado en Ecuador "correlación del Estado Republicano con las Comunidades campesinas-Indígena en Chimborazo en el país de Ecuador, durante las décadas de 1930 a 1970", examina la compleja interacción entre el Estado y las comunidades rurales en un enclave de Chimborazo durante un período clave de modernización. El estudio empleó un enfoque mixto, teórico-conceptual e histórico-analítico, revisando diversas teorías (como el materialismo histórico y las ideas de Gramsci, Thompson, Scott, Weber y Mann) y analizando cambios legales e institucionales significativos (leyes de tierras, Código del Trabajo, reformas agrarias). Se centró en las comunidades indígenas-campesinas de Chimborazo entre 1930 y 1973. La investigación concluye que la relación Estado-comunidades fue de mutua adaptación, negociación y contradicción, influenciada por las etapas de modernización. Los principales puntos de interacción fueron los cambios o permutaciones que ha sufrido la propiedad de la tierra, pasando de restricciones a un reconocimiento limitado y luego a la liberación en el

mercado, las transformaciones en el trabajo campesino con el respeto debido a sus derechos laborales y la evolución de las formas de representación. La tesis resalta que las comunidades no fueron entes pasivos, sino que estratificaron y utilizaron las transformaciones estatales para asegurar su propia pervivencia y reproducción. Cuyo objetivo de su investigación es analizar la relación establecida entre el Estado republicano ecuatoriano del siglo XX y las comunidades campesinas como en la hacienda Thur Koos, en la provincia de Chimborazo. El estudio se enfoca en cómo las transformaciones en la tenencia y posesión de la tierra, las dinámicas laborales y también las maneras de participación política de estas comunidades, impulsadas por la búsqueda de su integración como ciudadanos, influyeron en su capacidad de mantener sus sistemas productivos, la reproducción de sus condiciones materiales de vida y sus estructuras de organización social y política.

La problemática central de este estudio radica en comprender la compleja y cambiante interrelación lo que por una parte el Estado republicano y por el otro las comunidades campesinas en un área específica de Chimborazo (Ecuador), a lo largo de un período crucial que va desde la década de 1930 hasta el postreforma agraria de los años setenta.

El desafío consiste en analizar esta relación más allá de las interpretaciones simplistas (como conflicto antagónico o coexistencia autónoma) para explorar cómo se influyen mutuamente, dependiendo de la concepción teórica que se tenga del Estado. En síntesis, el problema busca desentrañar la dinámica histórica de poder y adaptación entre estas dos entidades en un contexto de profundas transformaciones sociales y agrarias.

Correa (2022) manifiesta en Ecuador en su investigación de "Conflictos por la Tierra, Despojo y Resistencia de Comunidades Campesinas en Turbo: Tensión entre Territorialidades Ancestrales y Proyectos Agroindustriales/Portuarios", describe una problemática socio territorial en Turbo. Aunque no es una investigación concluida, el análisis expone que Turbo es un área de intensos y violentos conflictos por la tierra, generando una historia de despojo. En este escenario, diversas comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y mestizas, luchan por mantener sus formas de vida y posesión de la tierra, a pesar de estar amparadas por leyes específicas. Se evidencia que los grandes proyectos agroindustriales y portuarios no han mejorado el desarrollo humano, sino que, por el contrario, generan una fuerte tensión con las territorialidades y el entorno de estas comunidades. Para un estudio formal de esta situación, se sugerirían métodos cualitativos, estudios de caso, análisis socio históricos y de políticas públicas.

Se centra en la violencia histórica por las tierras y el despojo que sufren las comunidades indígenas, afrodescendientes y mestizas. A pesar de las protecciones legales, los grandes proyectos externos (agroindustriales, viales y portuarios) chocan con sus territorialidades, generando tensión y no desarrollo. Esta situación expone a las comunidades a una vulnerabilidad multidimensional, tanto por la amenaza de actores externos como por su propia condición estructural (pobreza persistente y discriminación intergeneracional). Comprender esta

problemática requiere superar visiones tradicionales del campesinado y reconocer su profunda conexión con la tierra, así como sus dimensiones socioterritoriales, culturales, económicas y político-organizativas, fundamentales para su lucha por la supervivencia y el derecho.

Nacionales:

Sánchez (2023) en su estudio de Derecho y ejercicio de propiedad de la comunidad en Pimentel, propone modificar la Ley N°24657 peruana para proteger y garantizar la propiedad de las comunidades, que actualmente enfrentan invasiones por conflictos normativos y falta de protección estatal. La investigación, de enfoque cualitativo, analizó documentos legales nacionales e internacionales y encuestó a abogados civilistas. Entre sus conclusiones principales, destaca la urgencia de actualizar la ley para alinearla con el Convenio 169 de la OIT y adoptar procedimientos más ágiles para la inscripción de propiedades, inspirándose en modelos como los de Chile y Ecuador. Como resultado, se elaboró una propuesta legislativa que busca fortalecer la protección y registro de las tierras comunales.

Gómez (2021) en su estudio de las controversias socioambientales surgidas dentro de las mismas comunidades con el gobierno en Apurímac, aborda que los conflictos tanto ambientales y la gobernabilidad van en aumento y el aparato estatal es aún débil en sus acciones. El objetivo trazado fue determinar la relación del conflicto socioambiental y por otro lado la gobernabilidad de las autoridades en Apurímac. Aplicó en dicho estudio el método de estudio deductivo y bajo un enfoque cuantitativo, trabajando con una población de 219 personas. Finalmente obtuvo que la relación es significativa y alta teniendo en cuenta socio ambiental y la gobernabilidad.

Es evidente que las controversias, diferencias es parte de la sociabilidad del ser humano, siempre estarán en la estructura de manera constante, todo grupo humano tiene interés de crecer. Para ello aparece en contexto la lucha por el control, el usufructo, la accesibilidad como la distribución; entonces, es aquí que se requiere la presencia del estado para que brinde esa garantía de estabilidad como legalidad a su legitimidad.

Siguiendo a Ravina (2021) según el II Censo realizado en una Comunidad Nativa con 6, 682 integrantes, llegando a una población de 3 020, 502. En el 2013, se aproximó al 49% en el territorio nacional pertenecientes a comunidades rurales. Pero, la norma que regula tales derechos del ejercicio de propiedad de comunidades campesinas, limita que sea plena acorde con sus fines, como es el desarrollo en su economía y al mismo tiempo conservar sus tradiciones tanto cultural, económico, social como histórico. Esta investigación trata sobre la problemática de regulación institucional que limita y restringe la propiedad comunal que desvía el fin trazado, sugiere puntos clave a mejorar direccionados a facilitar el acceso a sus logros acorde con sus fines.

Conduce a una revisión profunda del sistema legal y administrativo que rige a las propiedades de toda comunidad campesina, con el propósito de alinearlo con la efectividad y con los propósitos de desarrollo económico y preservación cultural que les son inherentes. Plantea que la ineficacia

del marco actual no es una falla de las comunidades, sino del sistema que debería proteger y potenciar sus derechos.

Fernandez (2024) se centra en el problema en la pérdida del ejercicio del derecho mediante una análisis que realiza sobre la propiedad colectiva a consecuencia de los traspasos o cuotas de tierra en las tierras comunales de Ica”, donde se pierde todo derecho respecto a la propiedad que es colectiva en una comunidad campesina debido a traspasos o transferencias de tierras, su objetivo fue describir que es el derecho de propiedad colectiva como el corazón o matriz de toda comunidad de desde allí analizar toda posibilidad de aquellas transferencias dentro de la comunidad campesina. Así también, usa el enfoque cualitativo en cuanto a su metodología, con un estudio dogmático como funcional, en cuanto a una investigación de análisis documental, estructurada con guías de observación en base a fichas elaboradas para que así se pueda aportar a mejoras en lo que se refiere a las transferencias de tierras de comunidades sin llegar a poner en controversia y menos perder tales derechos. En cuanto a los resultados, esta investigación realiza un análisis de las pérdidas de las tierras comunales consecuentemente a su parcelación llegando a la conclusión que siempre debe primar en toda comunidad campesina el derecho que conduce por su beneficio social sin perder el bien en común, por último la toma de decisión deben ser informadas en este aspecto.

Aborda una tensión crítica entre la flexibilidad en el uso de la tierra por parte de los comuneros y la necesidad de preservar el carácter colectivo de la propiedad comunal. La investigación busca proporcionar un marco donde hay un procedimiento para las comunidades les facilita la gestión de sus tierras de manera que se promueva su desarrollo y bienestar, sin socavar el pilar fundamental de su existencia: la propiedad colectiva.

Ravina (2022) en su estudio realizado de entre lo común y lo privado, indica en su estudio en estudios mediante censo a comuneros. Pero, la normatividad que regula dicho derecho a la propiedad con respecto a comunidades, todavía no se cumple de manera adecuada, con respecto a desarrollo económico, preservar tanto sus valores sociales, culturales como históricos. De tal manera que esta tesis identifica los problemas en cuanto a su regulación institucional que limitan a la propiedad comunal logre finalmente sus fines, y, propone alternativas de mejora en regulación que facilitarían el alcance de sus objetivos.

La investigación aborda cómo el actual entramado legal e institucional no está logrando que la propiedad comunal cumpla su doble propósito de desarrollo y preservación cultural. La investigación busca identificar dónde residen las fallas regulatorias e institucionales que generan esta tensión "entre lo común y lo privado", y proponer soluciones jurídicas prácticas para que las comunidades campesinas puedan alcanzar plenamente sus objetivos.

Racchumí (2024) en su investigación “Medidas preventivas para evitar la autenticación de títulos falsos en el trámite de inscripción de registros de venta de terrenos que vive la comunidad de Ferreñafe, donde el fraude persiste siendo un problema latente, han caído en mano de las

mafias que con el tiempo se han ido perfeccionando lo que no sucede con las leyes habiendo muchos vacíos legales y ante la ineficiencia del propio Sistema Registral. Ante esto aparece las comunidades campesinas también han caído en estos tipos de fraude, extendiéndose incluso hasta los dirigentes formando parte de estas mafias dedicándose a estos delitos. Es en esta dirección que el artículo 36° del Reglamento que está tipificado en los Registros Públicos, ameritan tacha por presentar falsedad de documentos; también en el artículo 65° tenemos los tipos de actos como derechos que califican para una anotación preventiva. En este sentido, es indispensable poner en evidencia los vacíos legales en los artículos 36° y 65° del Reglamento de SUNARP, pero, cuando se alerta sobre el hecho delictivo en las comunidades campesinas, indican que la falsedad sólo puede ser decretada en el mismo proceso registral. Primero ante el Registrador y segundo por el Tribunal Registral, si ninguno de los dos manifiesta el fraude se impide la detención y la autenticación de los títulos fraudulentos.

Expone una crítica aguda a la efectividad del marco legal y el sistema registral peruano para proteger las propiedades de las tierras que son de exclusividad de comunidades frente al fraude organizado. Subrayar la necesidad urgente de fortalecer las herramientas preventivas dentro del propio proceso registral para evitar que títulos falsos accedan al registro, y así salvar los derechos de las comunidades.

Huamani (2022) indica en su estudio que hace del análisis social jurídico de derecho de propiedad comunal de Ispacas en el departamento de Arequipa”, teniendo como objetivo analizar su situación jurídica como social entre la posesión y tenencia de tierras y también por otro lado el derecho de propiedad de las comunidades. Utilizando una metodología dogmática – descriptivo con un enfoque mixto. Obteniendo como resultado el análisis de la norma actual y así poder conocer de cerca la distribución de las tierras comunales, su reafirmación histórica como antropológica que comprende el territorio Ispacas. Los comuneros amparan sus derechos en documentos ancestrales y manuscritos plasmados desde mucho tiempo atrás, es por ello esta comunidad es especial, ya que es parcelaria, es decir, no todos tienen documentos de su posesión, con el riesgo de ser despojados si se aplica es estatuto comunal. Es por ello que, los que tienen dicho documento realizan actos jurídicos de compra – venta, donaciones, etc. Por otro lado estas tierras son parte de la identidad de la comunidad, saliendo de ella una fuente de economía individual, con un índice de despegue en estos últimos años. sus normas. Sí, están acorde con las normas internacionales pero no tanto así con las nacionales.

La difícil situación de Ispacas exige un análisis jurídico exhaustivo. Es fundamental determinar la validez legal de los documentos de tenencia de tierras anteriores a la formación de la comunidad y encontrar la manera de armonizar la distribución de parcelas individuales con el sistema de propiedad colectiva. Además, es crucial equilibrar las aspiraciones económicas individuales con el bienestar de toda la comunidad. Finalmente, el estudio debe garantizar que la legislación peruana sobre comunidades indígenas se ajuste a los estándares internacionales en derechos

humanos. Resolver estos desafíos requiere una estrategia que no solo respete la historia y las costumbres de Ispacas, también que asegure la seguridad jurídica, la equidad y como el desarrollo sostenible conforme al marco legal actual.

Rivera (2024) en su investigación de proceso de la Formalización tardía de tierras rústicas, eriazas en el sur peruano en Cañete específicamente en San Luis”, donde su objetivo general es el proceso de formalización tardía. Con una investigación de enfoque cualitativo, básica descriptivo, con metodología etnográfico acción, con resultados es la toma de decisiones tanto políticas como agrarias, con una inversión equilibrada y sostenible. En el aspecto físico legal al encontrar duplicidad y superposiciones llevan a retardar los procesos. Asimismo actualizar y tener un solo catastro rural es de suma importancia ya que prevendría las inexactitudes con respecto a las tierras, con un buen presupuesto anual así canalizado a la mejora de servicios como ejecuciones de proyectos como titulación rural. Para ello, es indispensable la coordinación entre el Gobierno Regional y la institución MIDAGRI. Finalmente facilitar la exoneración las tasas del derecho en su inscripción ante los Registros Públicos y así obtener su formalización.

La problemática se centra en la ineficiencia y las barreras que impiden dicha formalización ágil de los predios rústicos como las eriazas también. La interpretación jurídica resalta cómo estas deficiencias (superposiciones, catastro desactualizado, falta de coordinación y costos) socavan la seguridad jurídica y el desarrollo rural, y cómo las propuestas buscan fortalecer el marco institucional y facilitar el acceso de los poseedores a un derecho fundamental: la propiedad formalizada.

Zevallos (2021) en su revista se centra en las transformaciones de las comunidades peruanas durante estos últimos 200 años, desde su reconocimiento legal. Analiza cómo su organización interna y la gestión de sus bienes, especialmente la tierra, han evolucionado. También examina el impacto de haber sido designadas como "patrimonio de la nación" o "símbolo de identidad nacional" en su rol social y económico. El estudio explora por qué las tierras comunales son ahora un punto de interés económico y cómo la flexibilización de las leyes sobre su disposición ha modificado la estructura social de estas comunidades, llevándolas a nuevas formas de administración y adaptación al mercado global. En síntesis, busca comprender la evolución compleja de estas comunidades, desde sus inicios legales hasta su adaptación a los retos actuales, enfocándose en los cambios en su estructura, administración de recursos y su interacción con el entorno económico y social.

Explora la evolución de las comunidades campesinas peruanas a partir de su reconocimiento legal. Analiza cómo la legislación fundacional les otorgó personalidad jurídica y derechos, y cómo las normas jurídicas han interactuado con los cambios internos de estas comunidades a lo largo del tiempo, incluyendo leyes agrarias y códigos civiles.

Además, examina el estatuto jurídico especial que adquirieron al ser designados patrimonio de la nación o símbolo de identidad nacional, y las implicaciones legales de estos títulos en sus

derechos colectivos (culturales, territoriales y de autodeterminación) y su rol socioeconómico.

Un punto central es la juridicidad con respecto a la propiedad de la tierra. El estudio investiga la titularidad y las restricciones sobre las tierras comunales, y cómo el Estado ha intervenido en su uso para fines económicos, lo que ha generado posibles conflictos de derechos, es decir, las reformas legales que han flexibilizado la disposición de estas tierras. El estudio analiza las consecuencias jurídicas y sociales de estas reformas en la organización de las comunidades, la creación de nuevos acuerdos y su adaptación al mercado global bajo nuevas condiciones legales.

2.2 Estado de cuestión

Formalización de comunidades campesinas en Perú así también sobre el derecho respecto a la propiedad individual, a través del tiempo se ha venido impulsando tanto el resguardo a su cultura como patrimonio así como también garantizar el uso de sus tierras comunales para ello se fue otorgando protección jurídica mediante la formalización con ellos respetando su autonomía tal como está tipificado en la Constitución Política.

Esto partiendo de la finalidad de preservar la identidad y el trabajo colectivo es positivo; pero, el comunero individual ha quedado relegado y a veces han caído en un círculo vicioso donde el desarrollo individual queda al vacío y con ello la colectividad queda en mano de, muchas veces, la directiva quienes se aprovechan para poder sacar beneficios que solo favorece a un grupo y no a todos como está tipificado en su mismo reglamento, cayendo muchas veces en tráficos de tierras, enajenaciones y alquileres direccionados por unos cuantos; muy lejos de un verdadero desarrollo.

Aún más, el problema se agrava cuando se trata respecto al usufructo de recursos naturales, en lo que respecta, por ejemplo, a las mineras, llegando a conflictos entre derecho de comunal y derecho de estado. Todo ello lleva a consecuencias como conflictos sociales. Sin perder de vista el artículo 66° estipulado en la Constitución de 1993 donde señala que es patrimonio nacional. Con ello el estado es soberano y con ello libre sobre su explotación. Pero, también vemos que la Ley sobre Comunidades Campesinas fija el contexto sobre su utilización como también su consentimiento a particulares. En este sentido mediante concesión permite al titular tener un derecho real, pegado al reglamento. Es aquí donde no llega al comunero individual sino que en lugar de potenciar el desarrollo es malinterpretado o no es precisa la norma, quedando solo en la titularidad, llevando a que dichos comuneros se opongan a los nuevos proyectos creando conflictos sociales.

2.2.2 Formalización de la Comunidad Campesina.

Vanessa (2013) nos define que las comunidades son instituciones de provecho común, con personería jurídica y subsistencia legal, estas especificaciones les conceden la dirección y protección de sus espacios geográficos, así como la conducción de los patrimonios como recursos naturales que disponen. En este sentido, pertenecer a una comunidad, otorga inmediatamente derechos y obligaciones al comunero, es aquí donde aparece la figura del derecho a usar de sus bienes como servirse de ellos, así como también adquieren el derecho con ello el compromiso y

el deber de participar y también brindar su decisión personal mediante el voto en las reuniones generales comunales y así decidir su propio destino que conduzca a toda la comunidad.

Toda comunidad campesina está ubicada en un espacio geográfico y conformadas por familias, tienen vínculos muy intrínsecos de manera ancestral, económica, social y cultural con su particularidad de expresión debidamente organizada.

Cada comunidad campesina está de manera más arraigada en la parte andina, sin embargo su existencia también está en la costa como en la selva. Se debe tener en cuenta esta ubicación geográfica como también sus costumbres, es indispensable dicha diferenciación. Los espacios geográficos son ocupados desde los ancestros de manera pacífica. Por otro lado las comunidades de la costa están normalmente en las riberas de las franjas ribereñas con grandes extensiones de tierras con sus estatutos con su propia particularidad.

Laos et Alejandro (2004) indica que las comunidades campesinas, en nuestro contexto actual, está muy lejos de su génesis, es el producto del proceso social – histórico debido a que la sociedad es dinámica y cambiante de manera constante y que los retos a afrontar su desarrollo sin perder su originalidad y muy comúnmente entendida como «Común de indios» en la el periodo antes de la república, luego en la posteridad «Comunidad Indígena» entre los decenios de los años sesenta, y ahora en la actualidad «Comunidad Campesina» luego de terminada la oligarquía en el Perú, durante el periodo del gobierno militar reformador por el general Juan Velasco Alvarado. Se observa cuatro periodos bien marcados:

En primer lugar, aparece como una ilusión política de libertad tanto ética como territorial durante el tiempo de arremetida terrateniente y surge el régimen con rasgo indigenista.

Segundo en sus inicios de campesinización, de la pugna lega mediante las tomas de tierras, en el periodo de gobierno oligárquico e influencias transnacionales.

Tercero se fortalece las comunidades, durante el reformismo estatal agrario. Uso de la tierra como su recuperación profundizando la reforma.

Cuarto al debilitarse la institucionalidad de las comunidades campesinas y surge la descampesinización comunera.

Por otro lado Odio (2020), en la Corte IDH, nos indica que la jurisprudencia tiene aún pendiente referente a la materia de las comunidades campesinas, donde el punto central es el territorio esto no es solamente la tierra, sino que aparecen otros elementos que les permite tener la oportunidad el acceso a la protección de sus derechos y por ello también es indispensable dar lectura a que vaya acorde con el programa 2030 y su concepto de desarrollo en esa línea.

Siguiendo a Cieza Mora indica que sin la personería jurídica los representantes no tendrán las facultades como poderes, llevando a que genere capacidad de obrar. Por ello, se necesita dar respuestas en este proceso de formalización ya que a futuro podría afectar de forma vertical el desarrollo.

El reconocimiento como persona jurídica en el estado peruano a las comunidades remite a la

Constitución del año 1920, es aquí donde se otorga protección de manera colectiva a las tierras indígenas, protección ante los abusos de los latifundistas de aquel entonces.

Al establecer su imprescriptibilidad de sus tierras, con el objetivo de protegerla, debido a las pérdidas que venían suscitando por aquel entonces. Esto fue resultado de muchos debates a favor y en contra, siempre considerando que más del 50% de peruanos eran indígenas; su base madre parte del ayllu (familia) que luego con la llegada de los españoles fueron usados cambiando la actividad, netamente agrícola por actividades mineras acorde a sus intereses. Recordar que también existía una norma, más que legal, era moralista. Donde el ayllu debía cumplir trabajos como la mita, la minka y el ayni que obligatoriamente se debía realizar. Con esta actividad se sostenía el Tahuantinsuyo como construcción de caminos, trabajos en la tierra del sol o del inca, en las tierras de las comarcas “hoy por mí mañana por ti”, con ello los lazos estaban bien fortalecido y organizado sin ningún conflicto en compartir sus tierras, el usufructo, etc. Con la llegada de los invasores españoles se rompió esta organización pasando de una actividad agrícola recíproca a una minera y feudalista. Es en este sentido que la tierra pasó a manos de los encomenderos, futuros hacendados, todos ellos al servicio de la corona española quien le otorga títulos para administrar y obligar a los indios a los trabajos y controlar los impuestos; construir iglesias y otros, durando hasta la capitulación de nuestra independencia.

Como se puede apreciar la comunidad se vio desmembrada, divididos, reubicados y fusionados todo con arreglo a los intereses de la colonia española.

Don José de San Martín, eliminó el término “aborígenes”, “naturales” como “indios” sino que todos deben ser, a partir del fin de la colonia, reconocidos como peruanos. Aunque no todos recibieron el mismo tratamiento en lo que respecta derecho de propiedad más aún en propiedad privada.

Luego de la partida de Don José de San Martín llegó Simón Bolívar, promulga el decreto N° 9293 en 1823 con una tonalidad de reforma hacia el agro, que otorgó la distribución de tierra entre los indios que no tenían tierras y también adjudicación de las tierras comunales que estaban bajo posesión. Además otorgó la libertad de vender y comprar.

Las tierras del estado a un monto de tercera parte de su tasación.

Las tierras que están en posesión de los indios no serán vendidas ni enajenadas, ellos son los propietarios.

Aquellas tierras se distribuirán con aquellos que no tienen propiedad o que no gocen de alguno. Se hará de manera equitativa y siempre se le otorgará más al que está casado. De tal manera que nadie se quede sin su respectivo terreno.

La asignación se realizará acorde a cada provincia, se tomará en consideración la extensión acorde a la posesión.

La venta favorece a los que en la actualidad poseen o aquellos que están en arrendamiento.

Para la venta o repartimiento de las tierras mediante visitadores por todo el territorio del Perú, que

todo con exactitud y justicia.

Tal disposición hacia las haciendas que fue del estado, promoviendo la agricultura y fundar nuevos pueblos.

Como se puede corroborar ya se puede evidenciar el proceso de regularizar las tierras comunales. Hasta entonces no se había reconocido como tal, sujeto de derecho. La promoción es de manera individual.

En el año 1925 mediante Resolución Suprema, se aprueba el estatuto incluyendo de manera especial a las comunidades indígenas, donde se ordena que se aperture un libro nacional de las comunidades en el Perú. Pero, quedando todavía a la deriva sin poder recuperar su esencia con una malformación de 300 años de colonia. Es aquí que aparece los hacendados y gamonales, que reclamaban al naciente estado sus derechos, que ellos habían apoyado la independencia y que el proceso emancipador les había generado pérdidas y fracasos en sus tierras, ganados como indios bajo su servicio, quedando el estado endeudado con una deuda interna por pagar.

En esta línea el concepto jurídico de comunidad no está sobre principios jurídicos abstractos que tengan un interpretación de justicia, menos en sentimientos a la tradición sino debe verse desde el aspecto concreto y práctico económico como social dirá Mareategui. Es por ello que la propiedad comunal ya no refleja un trabajo y economía incaica sino que de manera gradual se ha ido desnaturalizando con un pensamiento de propiedad individual. Finalmente indica que las tierras han sido despojadas en beneficio de algunos con una constitución que no le da salida en su desarrollo.

En la costa practicamente ha desaparecido este concepto de comunidad durante el inicio de la república, mientras que en la parte andina todavía subsite pero con un pensamiento latifundista colonial que con el pasar del tiempo llegaron los medios de transporte y el ferrocarril pasó a formar parte de las cooperativas. Es entonces que llega las maquinarias que sustituye a la mano de obra es aquí donde empieza la gran propiedad busca absorber a la pequeña propiedad. Aparece también el termino jurídico de régimen de trabajo sujeto al concepto de propiedad. Quedando lejos las costumbres y el vínculo con la tierra que inicialmente tenían.

En el año 1933 la Constitución, ratifica y reconoce su legalidad de persona jurídica como comunidad y con ello también su derecho a la propiedad. Con ello el estado era el garante correspondiente.

La aprobación de la Constitución de 1979 se ocasiona la reforma agraria. Referente a lo que respecta de las comunidades campesinas los cambios no se hicieron esperar. El latifundio y el poder gamonal fueron eliminados. Las comunidades tuvieron titularidad de sus tierras pero no a sus miembros de manera individual como familiar. La titulación fue masiva. Con la presencia del estado más que nunca además se emplearon mecanismos de solución de conflictos y para estaba los tribunales de tierras.

Además, el traslado migratorio del campo hasta la ciudad transformó la distribución

demográfica del país, acercando a las poblaciones a los centros urbanos. Paralelamente, la mejora en la infraestructura de comunicaciones dentro del territorio nacional permitió que muchas comunidades dejaran de estar tan aisladas como antes.

En 1979 mediante la Asamblea Constituyente se mantuvo intacta la normativa con respecto a las Comunidades Campesina y así permanece. Reafirmando tal reconocimiento de su persona jurídica, también respetando su autonomía, tanto económica como administrativa. También su naturaleza inalienable, inembargable como imprescriptible con todo lo que tiene que referir a sus tierras.

Específicamente, en el artículo N° 161° establecido en la Constitución de 1979 indica que las Comunidades tienen personería jurídica como legal. Asimismo en cuanto a su autonomía organizativa, colectividad y usufructo. El Estado se compromete a respetar y proteger las tradiciones, fomentando a la vez el desarrollo cultural entre sus miembros.

De manera similar, el artículo N° 163° estipulada en la Constitución del año 1979 indica que aquellas tierras que son comunales como nativas son inembargable y también imprescriptibles. Así mismo son inalienables, excepto cuando la ley fundamentada sobre el interés común así lo exija, adicional a ello debe ser aceptado por dos tercios por parte de los miembros debiendo ser calificados y en una asamblea general, también puede ser expropiado debido ante el surgimiento de expropiar por necesidad ante una utilidad pública, sin duda mediante un pago por el justiprecio. Se prohíbe la concentración de tierras dentro de la comunidad.

Una novedad que incluyó la Constitución de 1979 fue la admisión ante una posible venta a terceros, siempre que la enajenación sea aprobada por una norma basada en el beneficio de la común y decidida por los dos tercios de sus integrantes. No obstante, aunque en ese año de 1979 parecía ser más flexible en cuanto a la enajenación de tierras comunales, el requisito para llevar a cabo estas transferencias era tan complejo que prácticamente imposibilitaba su aplicación.

Paralelamente, mientras estuvo vigente, se discutió y aprobó una nueva la Ley N° 24656, la cual declaró necesaria para la nación e interés para la sociedad y también cultural, definiéndolas en su artículo 2° como organización al beneficio público con representación legal y su respectiva personería jurídica. Los integrantes son los que habitan y poseen tierras concretas, unidos por un lazo ancestral, social, cultural y económico, que se expresan en la propia comunidad, su trabajo colaborativo, mutua ayuda, con forma de democracia e impulsar el desarrollo con el objetivo de mejorar y elevar la calidad de vida de todos sus integrantes.

En esta ley N° 24656 indica de manera específica aquellas tierras que corresponden a las comunidades son inalienables e imprescriptibles, lo cual concuerda con lo establecido en la Constitución de 1979. De manera excepcional, permite su facultad, aprobado por una norma fundamentada siempre en el interés de la comunidad.

A través del D.S. N° 008-91-TR, se reglamentó la Ley General de Comunidades Campesinas, en ella se reguló el procedimiento de formalización hacia su personería jurídica. Este reglamento

establece, serán inscritas a través de resolución emitida por el órgano funcional acorde con la jurisdicción del gobierno regional. Luego se realizará la inscripción en el Registro de Personas Jurídica.

Además, en su art. N° 3 está establecido los requisitos para tal inscripción: primero, estar constituido dentro de un grupo de familiar; segundo, tener la aprobación en una asamblea general y por dos tercios de ellos; y tercero, es poseer el terreno.

Por otro lado, el proceso para que sea reconocido la inscripción y reconocido como comunidades campesinas está detalla en los artículos 4° al 9° del reglamento, contemplando esencialmente los siguientes requisitos: la presentación de una relación de documentos junto con la solicitud; cumplir la solemnidad de la publicación y luego un croquis del territorio de la comunidad; la designación por parte de la entidad competente para emitir la constancia de posesión del territorio comunal; la realización de una inspección ocular para verificar la información proporcionada; el establecimiento de un plazo para que terceros con intereses legítimos presenten observaciones; y la notificación, la identificación y si hubiera impugnación también con el plazo indicado para su resolución respectiva de llegar a una segunda instancia.

El proceso se realiza la oficina correspondiente encargada en el gobierno regional, este debe emitir dicha resolución que corresponde para su debida inscripción, no sin antes haber dado cumplimiento de los requisitos legales establecido en su texto único, TUPA, acorde con la Ley que lo respalda y con el cumplimiento de su reglamento.

De acuerdo con la Ley General de Comunidades y su reglamento, el procedimiento administrativo se encuentra estipulado en los artículos 16 y 37. Este sistema de gobierno está conformado por la Asamblea General, la directiva comunal y los comités especializados o anexos. La Asamblea General es la máxima autoridad, mientras que los directivos son representantes electos por un período determinado, siguiendo lo establecido en el estatuto y los procedimientos correspondientes.

En definitiva, según el Decreto Legislativo N° 24657 donde está establecido el deslinde y titulación de los territorios comunales. Entre sus disposiciones más resaltantes se encuentran la comunidad. Así como también la determinación y los puntos que se deben considerar para su exclusión. En este aspecto están las exclusiones aquellos predios que perteneces a terceros con títulos que fueron otorgados antes del 18 de enero del año de 1920 y que están en posesión por sus dueños; los que son centros poblados y asentamientos hasta el 06 de marzo del 1987, a menos que las comunidades campesinas hayan presentado acciones de reivindicación sobre ellas; y las tierras que han sido utilizadas por el Estado para servicio de la población, a no ser que sea convenios entre las comunidades y en acuerdo con el estado.

En primer lugar, se encuentran las extensiones de terreno que fueron asignadas con el fin de concretizar la Reforma Agraria; en segundo lugar, se consideran las superficies terrestres en las cuales se descubren vestigios de valor arqueológico.

Se establece normativamente los pasos a seguir y obtener los títulos, así como la resolución de cualquier tipo de desacuerdo o inconsistencia que pueda surgir entre la posesión real del terreno, los documentos de propiedad, los planos catastrales y otros documentos vinculados a las tierras comunales.

Desde el momento en que la Constitución fue promulgada en el año 1979, el proceso de transformación del ámbito rural ha continuado intensificándose. Inicialmente, el conflicto bélico interno provocado por el terrorismo y los problemas económicos que azotó en los ochenta generó un aumento significativo del movimiento migratorio de la población rural hasta las zonas urbanas, lo que a su vez impulsó el incremento de las ciudades. Luego con la llegada de la comunicación como, el teléfono móvil, el internet y el fácil acceso a las vías de transporte propiciaron un impacto. Lo que facilitó una mayor conexión entre los miembros de las comunidades y las ciudades, así como con todo el exterior. En tercer término, el avance económico que viene desde los noventa aumentó de manera considerable el presupuesto del sector público, lo permitiendo una mayor presencia activa del Estado en aquellas zonas alejadas de la capital y una mejora en la concretización de las comunicaciones como carreteras por ejemplo. En cuarto punto, en los años finales de los noventa, la aparición de múltiples proyectos relacionados con respecto a la explotación de materias primarias, como minerales, electricidad e hidrocarburos, ocasionando todo un revuelo y conflictos no visto en el camino de titulación de tierras comunales.

Desde otro aspecto, la evolución que se observó en campo peruano desde la aprobación de la Constitución de 1933 justifica un exhaustivo tratamiento legal otorgado a las propiedades de la comunidad en el Perú. En este sentido, es importante recordar las razones fundamentan la tutela de manera exclusiva de las tierras de las comunidades actualmente no existen o han perdido gran parte de su fuerza. Por ejemplo, la reforma logró eliminar la venida del latifundio; todo lo avanzado alcanzó a moderniza a las comunidades y también el acceso a la información de gran envergadura ha elevado las expectativas económicas en el ámbito rural; la presencia del Estado es más notoria; las organizaciones no gubernamentales y los organismos y tribunales internacionales se mantienen vigilantes en defensa de sus derechos; y se han colocado redes y apoyo entre todos que permanecen en sus territorios ancestrales, desde generaciones, se han trasladado a zonas urbanas.

La Constitución del año 1993 permaneció la existencia jurídica como la capacidad legal, como también la condición de imprescriptibilidad de las tierras. Sin embargo, es importante señalar esta nueva posibilidad constitucional, no se otorgó el atributo de inembargabilidad menos la inalienabilidad de las tierras que son propiedad de la comunidad.

El artículo 89° establece que aquellas comunidades como nativas y campesinas contienen legalidad consideradas como personas jurídicas. Esto implica que son libre y autónomas en lo interna, también en su facultad de organizarse, la realización del trabajo colaborativo, la libre disposición de sus bienes, con ello también en todo lo que tenga que se refiere en los aspectos

administrativo y económico, siempre respetando lo establecido ley. Los terrenos son imprescriptibles, excepto en el estado de abandono previsto según la norma.

El Estado del Perú manifiesta respetos por la cultura, la identidad de todas las comunidades tantos campesinos y también nativos. Alejándose de las constituciones anteriores, no reitera las características de inembargabilidad e inalienabilidad de las tierras, entendiéndose tal precisión constitucional quedó derogada en la constitución de hoy.

Con la Constitución de 1993 como base, se promulgó la Ley N° 26505, cuyo propósito es incentivar la inversión privada en las tierras de las comunidades campesinas y nativas con el fin de fomentar el desarrollo económico.

Tal como indica, la ley tenía como objetivo principal fomentar las actividades económicas en el desarrollo de las comunidades con un buen uso de sus tierras, y en concordancia con este propósito, reguló diversos aspectos relacionados con los predios comunales en su disposición.

Concerniente a los terrenos comunales campesinas ubicadas en la región Costa, se establecen los siguientes aspectos particulares:

Aquellos comuneros acreditados la posesión de tierras pasado de un año tienen la facultad para adquirir propiedades de dichas tierras, siempre y cuando los votos estén a favor de con el apoyo de los demás comuneros calificados.

Aquellos comuneros que no posean tierra pueden hacerlo mediante contratos de arrendamiento u otras formas que el estatuto lo permita, igualmente aprobado con el apoyo de los votos de sus miembros.

Las tierras de aquellas comunidades que pertenezcan a la costa, sierra y selva, es posible llevar a cabo cualquier acto de disposición, siempre que se cuente con el acuerdo de la asamblea general. Es de suma importancia destacar dos consecuencias principales derivadas de la vigencia de la Ley N° 26505. Primero, la ley mencionada establece ciertas condiciones que deben cumplirse para el aprovechamiento de las tierras comunales, con ello no quiere decir que se está restableciendo o poniendo en vigencia el condicionamiento de inalienabilidad e inembargabilidad que históricamente caracterizaron a estas tierras.

En segundo orden, la adjudicación de predios individuales según la normativa debe estar sobre los comuneros que realmente lo han solicitado. Esta situación representa el primer reconocimiento formal de esta posibilidad estipulado desde la ley fundamental de 1920.

Es entonces que la Ley N° 26505 otorga un diferenciado procesamiento a las comunidades ubicadas de la región de la Costa en comparación con las que están en la sierra y selva. Es en este sentido, tal distinción está fundamentada en el nivel de integración con respecto al sector urbano, en ese transcurrir, llegó a ubicarse justamente cerca de las ciudades y hasta integrándose a ellas. Es por ello que luego, según el 3° artículo de la promulgación de la ley 26845, sobre la titulación de Comunidades costeñas, aquellos territorios que están hacia el lado del Pacífico hasta los dos mil metros del nivel del mar.

Paralelo a ello, está la Ley N° 26845, donde podemos destacar las partes más relevantes:

Declaración interés nacional toda regularización de título y todo proceso de registro de tierra el cual corresponda a comunidades costeñas y también comuneros que adjudiquen de parcelas individuales.

b) Se establece las formas a seguir y así asegurar tales derechos de los comuneros donde puedan decidir libremente con autonomía al régimen jurídico que llevará la comunidad.

c) Aquellos comuneros que luego de acreditarse posesión por más de un año podrán adjudicarse dichas tierras que ocupan como propietarios, siempre con lo indispensable el requisito del voto del cincuenta mas uno por ciento de los presentes de la asamblea. Además estos acuerdos podrán ser también adjudicados por aquellos comuneros en posesión ubicados dentro del anexo más cercano, lo que no es más que una ampliación de la Ley N° 26505. Sin embargo, que el quórum es importante para ser válido debe estar estipulado en la reglamentación de dicha ley.

d) Aquello terceros el cual demuestren su posesión arriba de los dos años sin tener relación alguna de contrato con su comunidad podrá adjudicar la propiedad, una vez más contando con la aprobación mediante voto en una reunión general. Es importante la declaración de manera solemne o válida la instalación de la asamblea establecida en el reglamento.

En definitiva, es cierto la Ley N° 26845 es de mayor alcance que establece la ley N° 26505, ya en esta ley las tierras corresponden a aquellos comuneros que tengan la posesión con tiempo no menos de un año y mediante asamblea general y además los que están en el mismo anexo, a pesar que todavía el quórum falta reglamentar todavía falta implementar y así sea efectiva.

Las tierras han sido reguladas si seguimos la Carta Magna de 1993, podemos observar que establece dos distinción fundamental: primero que la comunidad tiene tierras y debe estar a su nombre y no corresponde a los comuneros de manera individual; segundo se conserva imprescriptibilidad de la tierra. Las interpretaciones sobre el tratamiento que se da a las tierras son a nivel legal, que se puede afirmar que se puede modificar siempre y cuando tenga esa mirada y rango constitucional.

Tal como hemos señalado con anterioridad, nuestro objetivo final consiste en proponer mejoras en el marco regulatorio que permita a dichas comunidades ejercer el correspondiente derecho a su propiedad para ser más efectiva debe estar acorde con sus objetivos principales como: aprovechar el usufructo que les corresponda por sus tierras, y, conservando sus tradiciones, culturales como históricos vinculados tan intrínseca a la tierra. Con la siguiente mejora:

a) La propiedad de las tierras son de las comunidades como titular y persona jurídica.

b) El marco regulatorio que está vigente considera la disponibilidad de aquellas tierras, favorece a los integrantes de dicha comunidad, y también hay un procedimiento cuando la comunidad considera oportuno podrá transar sus bienes individual, familiar de esta manera migrar a propiedad privada.

- c) Es oportuno también proponer la autonomía de la comunidad en su establecimiento de su estatuto interno, los quórum como las mayorías para poder así disponer sus tierras.
- d) De forma excepcional, la ley fija límites para los quórum así como para las mayorías máximas y aplicar a aquellos casos donde la disposición de la tierra está a favor de los comuneros que tienen la posesión de forma exclusiva como permanente.
- e) Los lineamientos siempre busca brindar facilidad de manera amplia hacia el derecho de propiedad hacia la comunidad para su mejor aprovechamiento como gestión de sus bienes como recursos con el respectivo respeto a su cultura, valores sociales como histórico.
- f) Es esencial tales derechos que corresponde a las comunidades y en la misma magnitud a aquellos pueblos indígenas en relación a sus bienes y sus tierras que históricamente, con título o sin ella la propiedad que así lo acrediten. Ello lleva a reconocerlos ya que viene desde sus ancestros y siguen en posesión. La adjudicación por parte de ella luego tendrá esa libertad de poder decidir si siguen manteniendo la propiedad colectiva bajo su nombre o si dividen parcialmente entre los miembros.
- g) Al cuestionarse la carencia de titulación directa a los particulares, comuneros que poseen individualmente o familiar su predios, debe ser mediante asamblea general autónoma que tenga quórum y no mediante imposición legal. Adicional a ello no debe perder de vista que la formalización es un acto que simplemente declara una situación ya existente. Este acto se basa en reconocer sobre la propiedad que es la tierra a favor de las comunidades, un derecho respaldado por organismos internacionales. Ejemplos de este apoyo incluyen el Convenio 169 de la OIT y también así se suma la Declaración de las Naciones Unidas, ambos documentos que afirman los derechos de los pueblos originarios sobre los territorios que habitan
- h) No razón que al individualizar la parcela sea razón o motivo para que una comunidad desaparezca como organización o el vínculo con su territorio sea afectada. Sino por el contrario es una forma de proteger a los pueblos indígenas aunque no exista ya una conexión colectiva pero se preserva sus valores culturales, históricos como sociales de dicha comunidad.

2.2.1 Propiedad individual.

Lozano (2023) El concepto de persona jurídica se conceptúa acorde con la creación del derecho. Es por ello que las teorías formalistas tienen una postura de defensa al indicar que la persona jurídica es en su esencia formal, abstracta. En este sentido en la realidad es de acuerdo a esta. Es decir, la teoría de la realidad brinda tres aspectos de la persona jurídica: primero su organicidad, luego su institucionalidad y su interés.

Adicionalmente, se adicionan otras teorías, como la colectiva que plantea un panorama ontológico con respecto a la persona jurídica como un organismo, define la persona jurídica comprendiéndolo como un organismo con voluntad de manera colectiva. También como un organismo social sujeto a procedimientos. También existen otras.

El sistema legal de posesión de bienes raíces en el territorio peruano se basa en la noción de

derecho real. Este concepto faculta directamente a un individuo sobre un activo específico de manera inmediata. La Carta Magna y con ella el Código Civil del país amparan y ordenan este derecho.

Definición de Posesión:

El artículo 923 del Código Civil del código dispone a la posesión como:

Ante esta definición se distinguen cuatro facultades esenciales del dominio:

Utilizar (*ius utendi*): La potestad de emplear y aprovechar el bien según su índole y finalidad.

Dentro del marco legal peruano sobre la posesión de bienes, representa una de las cuatro prerrogativas esenciales inherentes al derecho de propiedad. Concretamente, alude a:

La autorización o capacidad legal del propietario para emplear, usar o aprovechar un bien atendiendo a sus características intrínsecas y la finalidad para la cual fue concebido o adquirido.

Dicho de otro modo, el *ius utendi* faculta al dueño a determinar la manera en que empleará el bien para cubrir sus requerimientos o aspiraciones, siempre que dicho empleo no infrinja las normativas legales ni lesione los derechos de otros individuos.

Ilustraciones del *ius utendi*:

El poseedor de una vivienda tiene la facultad de residir en ella.

El dueño de un vehículo automotor puede manejarlo.

El titular de una parcela de cultivo puede labrarla.

El propietario de un utensilio puede utilizarlo para ejecutar labores.

Es relevante señalar que esta facultad de uso está directamente vinculada a la índole del bien. Por ejemplo, el empleo habitual de una casa es la habitación, mientras que el uso de un terreno es la actividad agrícola. Adicionalmente, este empleo debe llevarse a cabo dentro del ordenamiento jurídico y respetando las regulaciones vigentes en el territorio peruano.

Las "Ilustraciones del *ius utendi*" aluden a ejemplificaciones tangibles y aplicadas sobre la manera en que el propietario ejerce su derecho de uso sobre un bien, en concordancia con la conceptualización del *ius utendi* que hemos estado analizando.

Fundamentalmente, consisten en ejemplos que facilitan la comprensión de la potestad que ostenta el dueño para emplear y beneficiarse de su propiedad atendiendo a sus características inherentes y al propósito para el cual existe.

Los ejemplos que previamente ofreciste constituyen precisamente ilustraciones del *ius utendi*:

El poseedor de una vivienda tiene la facultad de residir en ella: Esto evidencia la forma en que el propietario materializa su derecho de uso habitando el bien inmueble, que representa su finalidad primordial.

El dueño de un vehículo automotor puede manejarlo: Aquí se ejemplifica el uso del automóvil conforme a su función esencial, que es la movilización.

El titular de una parcela de cultivo puede labrarla: Este caso demuestra el derecho del propietario de emplear el terreno para la agricultura, su actividad consustancial.

El propietario de un utensilio puede utilizarlo para ejecutar labores: Esto exhibe cómo el dueño emplea la herramienta para el objetivo para el cual fue creada.

Fructuar (ius fruendi): La facultad de obtener las rentas y los productos que origine el bien (sean estos naturales, fabriles o civiles).

Implica la potestad o el derecho del dueño de un bien para recibir y hacer suyos los rendimientos y las utilidades que este origine, sin importar si provienen de:

La naturaleza: Aquellos que el entorno produce de forma espontánea, sin la acción humana directa (como las cosechas de una tierra o las crías de animales).

La industria: Aquellos que resultan de la aplicación del trabajo humano sobre el bien (como los artículos fabricados en una industria o los muebles elaborados con madera).

Actos jurídicos: Aquellos que se derivan del uso o goce del bien por parte de otros, mediante un acuerdo legal establecido por el propietario (como el dinero de un arrendamiento o las ganancias generadas por un capital).

En su núcleo, el *ius fruendi* confiere al propietario la facultad de obtener las ventajas económicas que el bien sea capaz de generar. Esto se presenta como una secuela natural del derecho de propiedad, ya que el titular no solo está habilitado para utilizar el bien, sino también para explotar su potencial de producir ingresos o recursos.

Enajenar (ius abutendi): La potestad de transferir, gravar, modificar o incluso destruir el bien, dentro de los límites de la ley.

Denota la autoridad o la facultad más extensa que ostenta el dueño sobre un bien, permitiéndole actuar sobre él de manera prácticamente plena, siempre dentro de las fronteras fijadas por la legislación. Esta potestad comprende diversas acciones, como:

Traspasar: Ceder el dominio del bien a otro individuo, ya sea mediante una compraventa, una liberalidad, un intercambio, una sucesión hereditaria, etc.

Constituir gravámenes: Establecer derechos reales limitados sobre el bien en favor de terceros, como una hipoteca (para asegurar un crédito) o una servidumbre (para permitir el tránsito por la propiedad).

Alterar: Efectuar cambios materiales o jurídicos en el bien, como edificar, derribar, expandir, cambiar su uso (siempre acatando las normativas urbanísticas y otras leyes).

Extinguir: Aniquilar o volver inútil el bien (aunque esta vertiente suele estar más restringida por consideraciones sociales, ecológicas o de valor patrimonial).

La cualidad fundamental del *ius abutendi* radica en que confiere al propietario la capacidad de determinar el destino último del bien y de llevar a cabo actos que implican una disposición, ya sea parcial o total, sobre su ser, su valor o su funcionalidad. No obstante, es vital enfatizar que este derecho no carece de límites y debe ejercerse siempre dentro del ordenamiento jurídico actual, respetando las normas obligatorias, el derecho de terceros y el orden público.

Reclamar (*vindicatio rei*): La facultad que tiene del dueño para demandar judicialmente la tenencia del bien de quien lo detente sin justificación legal.

La acción de Reclamar (*vindicatio rei*), también denominada acción reivindicatoria, constituye la facultad o el derecho del propietario de un bien para presentarse ante las autoridades judiciales y exigir la devolución o la posesión de dicho bien a cualquier individuo que lo esté poseyendo o reteniendo sin contar con un título o un fundamento legal válido para hacerlo.

En su esencia, la *vindicatio rei* representa el instrumento jurídico que ampara al propietario ante la sustracción o la posesión ilegítima de su propiedad por parte de un tercero. Para que esta acción prospere, comúnmente se exige que el demandante acredite:

Ser el dueño legítimo del bien: Debe demostrar su derecho de propiedad a través de las pruebas pertinentes (por ejemplo, escritura pública inscrita en los registros para bienes raíces).

Que el demandado posee o retiene el bien sin título legítimo: La posesión del demandado debe carecer de una causa legal que la justifique (por ejemplo, no tener un contrato de alquiler vigente, no ser el heredero legal, etc.).

La identificación precisa del bien: Debe individualizarse claramente el bien que se reclama para evitar equívocos.

La *vindicatio rei* se erige como una herramienta crucial para la salvaguarda del derecho de propiedad, ya que posibilita al dueño recuperar la posesión de aquello que le pertenece legítimamente y que se encuentra en manos ajenas sin justificación legal.

El armazón legal de la posesión de bienes raíces en el territorio peruano se distingue por los siguientes puntos:

Reconocimiento Magno: La facultad de la posesión privada se reconoce y asegura mediante el artículo 70 de la Carta Fundamental del Perú. Dicho artículo decreta que la posesión es inviolable y no puede existir despojo de ella, con la única excepción por causa de una necesidad pública legalmente probada y previo abono de una compensación justa. Establece una protección e indica que es inviolable de toda propiedad privada, asegurando su protección por parte del Estado. Su ejercicio debe ser concordante con el bienestar general y dentro de los márgenes legales.

La intervención de la propiedad solo se permite por motivos de una verdadera necesidad para el bienestar común, y tras el pago y mediante una compensación justa compense el valor del bien como los posibles daños ocasionados.

Además, se reconoce el derecho de los ciudadanos a recurrir al Poder Judicial para cuestionar la valoración de su propiedad fijada por el Estado en un proceso de expropiación.

Este precepto constitucional fundamental afianza y resguarda la propiedad privada en el Perú, declarándola como un derecho que no puede ser transgredido y definiendo las condiciones excepcionales bajo las cuales el Estado puede privar a un individuo de sus bienes.

Normativa en el Tomo V del Código Civil peruano dedica a los Derechos Reales, donde se desarrolla ampliamente la figura de la posesión, así como otros derechos reales como la tenencia, el usufructo, la servidumbre, la hipoteca, entre otros.

Naturaleza Exclusiva: En principio, la facultad de posesión es única, lo que implica que solo un titular puede ejercer completamente las facultades de la posesión sobre un mismo bien. No obstante, existen figuras como la coposesión donde la titularidad reside en dos o más personas.

La "Naturaleza Exclusiva" en el ámbito de la propiedad implica que, ordinariamente, el derecho de dominio sobre un bien corresponde a un solo titular, quien posee la facultad de ejercer íntegramente todos los atributos propios de dicho derecho (utilizar, disfrutar, disponer y reclamar) sobre ese bien en particular.

En términos asequible, la norma general es que un único individuo o entidad ostenta la plena propiedad de un bien en un momento dado. Esto garantiza la transparencia en el reconocimiento como titular y agiliza la ejecución de las garantías como propietario.

No obstante, el mismo texto que has compartido precisa que existen salvedades a esta directriz, como la copropiedad, donde la titularidad de un bien se divide entre dos o más individuos. En tales escenarios, las facultades de la propiedad se ejecutan de manera conjunta o según las normativas que rigen la copropiedad.

En consecuencia, la "Naturaleza Exclusiva" instituye la titularidad individual como el principio fundamental en el derecho de propiedad, si bien admite la posibilidad de titularidad compartida en circunstancias puntuales.

Naturaleza Completa (con restricciones): Aunque se mencione un poder "completo", este no carece de límites. El ejercicio de la facultad de posesión debe efectuarse en sintonía con el interés general y respetando los lineamientos que la ley establece.

Estas restricciones pueden surgir de normativas urbanas, ambientales, de patrimonio cultural, entre otras.

La "Naturaleza Completa, con restricciones", en el campo que se refiere al derecho de propiedad implica que, aunque el dueño posee una autoridad extensa y comprensiva sobre su bien, esta autoridad no es ilimitada ni absoluta. El sistema legal establece ciertas limitaciones que regulan o restringen la manera en que el propietario puede ejercer sus derechos.

En otros términos, si bien la propiedad confiere facultades amplias como utilizar, disfrutar y disponer, estas facultades deben ejecutarse dentro de los parámetros definidos por el ordenamiento jurídico. El término "completa" alude a la vastedad de derechos que originariamente establece y otorga la propiedad, pero la aclaración "(restricciones)" enfatiza que esta autoridad está sujeta a las limitaciones legales existentes.

Estas limitaciones pueden originarse en diversas fuentes, tales como:

Leyes: Normativas específicas que regulan el uso de la propiedad (por ejemplo, leyes de zonificación, leyes ambientales, leyes de patrimonio cultural).

Normativas administrativas: Disposiciones emitidas por organismos gubernamentales que establecen límites a la exigencia de los derechos de propiedad.

Bienestar colectivo: Consideraciones con interés general luego debe justificar la restricción de ciertos usos de la propiedad.

Derechos ajenos: La exigencia del derecho de propiedad individual no puede menoscabar los derechos de otras personas.

Por consiguiente, la "Naturaleza Completa (con restricciones)" reconoce la amplitud de la autoridad del propietario, pero subraya que esta autoridad siempre está condicionada por las limitaciones impuestas por la ley y el interés social.

Naturaleza Duradera (en principio): La facultad de posesión, generalmente, no posee un plazo de duración definido y se transmite a los herederos del propietario. Sin embargo, existen casos de posesión temporal, como la posesión superficiaria.

Oponibilidad ante terceros: La posesión, al constituir un derecho real, es oponible a terceros. Mediante su inscripción a través de los Registros Públicos, se busca dar publicidad a la titularidad del derecho, fortaleciendo su protección ante posibles demandas de terceros.

Variedad de formas de posesión: La legislación peruana reconoce diversas modalidades de posesión, entre ellas:

Posesión individual: Corresponde a una única persona física o jurídica.

Cosesión: Corresponde a dos o más personas en proindiviso.

Posesión horizontal: Régimen especial que regula la posesión de unidades exclusivas (apartamentos, locales) y bienes comunes en edificaciones.

Posesión estatal: son aquellos de dominio público y los otros con dominio privado pertenecientes al Estado soberano.

Posesión de comunidades tanto campesinas como nativas: Reconocida y amparada por la norma máxima.

3. CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Método de investigación.

El tipo de investigación que se utilizó en el presente estudio es básica de enfoque cualitativo, con nivel descriptivo a través de la recopilación de datos luego mediante el análisis se procesará el cuerpo del presente proyecto.

Sánchez et., al (2018) denomina investigación básica, ya que tiene su origen en la ciencia aplicada con una finalidad práctica, pragmática. Realizada con exploraciones y descubrimientos de la ciencia básica. Centrada en las ciencias fácticas que apuntan a su objetivo en profundizar una realidad o un fenómeno para cambiar y lograr el bienestar del ser humano.

La realización del siguiente proyecto de tesis es bajo el enfoque cualitativo, siguiendo a Hernández et., all (2014) afirma que cuando se trabaja con un enfoque cualitativo hace uso la búsqueda de aquellos datos necesariamente no requiere la apreciación de la estadística para poder plantearse o formular consultas en el proceso de la interpretación. En este sentido el material seleccionado es procesado mediante el analisis que se irán planteando y para luego sintetizarlo para obtener un producto de todo que sea útil para nuestro proyecto a desarrollar. Asimismo toda información obtenida se organizará con fichas textuales para luego registrar y asi poder constatar y verificar.

3.2 Diseño de investigación.

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, Ruiz (2012) indica que buscar comprender una realidad problemática desde la perspectiva interna de los mismos individuos, analizando los significados que surgen de sus interacciones. Este enfoque prioriza la profundización en aspectos concretos de casos específicos, pocos individuos o situaciones, a diferencia de la generalización que busca la investigación cuantitativa.

Según Sánchez et., al (2018) indica que el diseño transversal no experimenta considera una o diferentes muestras ante un momento indicado. Asimismo puede ser diseño correccional o transeccional descriptivo. Señala también diversas tipologías en los diseños cualitativos, donde tambien se yuxtaponen entre ellos.

El diseño es no experimental por su estudio; por diseño, transversal. En concordancia con Hernandez et., all (2014), la investigación no experimental no manipula, realizandose de manera liberada. Intencional sus categorías de manera independiente. Se procede a observar un determinado fenómeno, luego se procede analizarlo.

Es transversal debido a que la recopilación de la información que se hizo es en un solo periodo de tiempo, dentro de un tiempo determinado y único. Se analizó, se procesó dentro de tiempo específico. Hernández et., all (2014).

3.3 Escenario de estudios y participantes

La presente investigación tiene el escenario sobre las Comunidades Campesinas. Donde participaron comuneros que aportaron sobre la realidad problemática. También se revisó los documentos respectivos tanto comunales como jurídicos de cómo fue cambiando el concepto de comunidad campesina en el transcurrir del tiempo histórico. Sobre sus interpretaciones, comprensión y también su funcionalidad.

3.4 Estrategias de producción de datos

El presente proyecto de estudio se procesará mediante análisis de documentos de formalización de aquellas comunidades campesinas que sí realizaron tales procesos y algunas entrevistas a comuneros calificados. Pelaez (2013) indica que la entrevista, es todo desarrollo de la comunicación que se formaliza necesariamente entre dos personas, de esta manera se obtiene la información de primera mano. Formalizándolo de manera general entre dos personas, se obtiene datos o información de uno del otro y así de manera viceversa. Los roles que desempeñan entrevistado/entrevistador van dando giros durante el dialogo. Por ello la entrevista no es una conversación de manera normal, sino todo por el contrario es algo formal, tiene una intención, unos objetivos implícitos y generalizados dentro de la investigación.

En la elaboración se ha utilizado búsqueda bibliográfica en repositorios que nos ha permitido el acceso para poder recopilar la información; asimismo se ha buscado casos que tengan semejanza con el tema abordado, de tal manera que ha permitido organizar de manera fácil y rápida el procesamiento de datos para una mejor comprensión de la problemática el cual es materia de la presente investigación. También se acudió a revistas como artículos confiables que nos brindaron información de casos que son repetitivos y manera frecuente tanto internacional como local. Luego de revisar, consultas, análisis y sobre todo la información de las entrevistas se logró impulsar la investigación permitiendo identificar, corroborar y verificar.

La entrevista empleada en el presente proyecto es abierta, con diálogos y conversaciones concernientes a la vida, experiencia, situaciones de su comunidad. Es el investigador quien lleva el control de las preguntas, redactadas con anticipación a través de un guía de entrevistas. Luego se debe proceder a su análisis. Los materiales usados, fueron: lápiz, grabadora para conservar la pureza de los datos acopiados, celular laptop para facilitar la entrevista. También se informó al entrevistado, de no aceptar grabación se anotó el contenido para así tener la fidelidad de sus contenidos, en ningún momento se ha influenciado con juicio de valor para no alterar sus respuestas.

Finalmente se trabajó de manera inmediata con las grabaciones y los datos escritos para su procesamiento y valoración respectiva, para profundizar, contrastar y otorgar alternativas de solución.

3.5 Análisis de datos

Para analizar los datos, siguiendo a Borjas (2020), se ha utilizado dentro del esquema cualitativo, como análisis de documentos, entrevistas abiertas para su recopilación de datos, el análisis detallado sobre el estudio abordado.

3.6 Criterios de Rigor

Siguiendo a Hernández (2014) toda investigación debe contar con criterios de rigor para dotarle validez y la respectiva confiabilidad, indispensable en todo trabajo científico. Estos criterios dan credibilidad, como también está sujeto a su revisión posterior para su solidez científica. Todo investigador desde sus inicios debe tener presente y está obligado a ejercer este rigor científico, en otras palabras, seguir un método científico.

Por otro lado es imprescindible toda investigación ya que es una necesidad de todo profesional, debido a que el conocimiento se mueve constantemente. Un investigador debe contar con tal habilidad para aprehender, comprender, identificar el rigor científico como las innovaciones actuales dentro de su campo de su estudio.

La siguiente investigación se hizo mediante el instrumento de la entrevista de forma organizada y programada, con preguntas abiertas estructurados de tal manera que los entrevistados tengan esa amplia libertad para expresar su postura, así se evitó ser influenciado o condicionado por parte del entrevistador.

Las preguntas fueron elaboradas y seleccionadas teniendo en cuenta la problemática y la realidad de la formalización de algunas comunidades campesinas, referente al derecho sobre la propiedad individual, para de esta manera garantizar la recopilación de los datos y permitió analizar y el procesar la información para luego analizarlos y obtener un conocimiento más preciso de la realidad.

Se ha recopilado los datos informativos mediante una guía de entrevista que consta de diez preguntas como también grabaciones, bajo el consentimiento del entrevistado, para ser analizados en el presente proyecto.

3.7 Aspectos éticos

El reglamento plasmado en el Código de Ética de la Universidad Norbert Wiener busca promover la probidad y las buenas prácticas en toda actividad investigativa.

En esta investigación, se protege el derecho de autor y se asegura la originalidad mediante las citas adecuadas de las fuentes utilizadas.

Las ciencias se rigen por principios y códigos derivados de las buenas costumbres, que son el pilar de la moralidad que debe caracterizar al investigador. Por ello, se respetan los estudios de especialistas y se les atribuye debidamente. Las fuentes primarias y secundarias consultadas

otorgan credibilidad y confianza al proyecto. Su verificación es sencilla, y este trabajo, fiel a la verdad, se presenta con honestidad para futuras contribuciones.

La investigación científica se sustenta en principios morales derivados de buenas prácticas, que son esenciales para la integridad del investigador. Es fundamental respetar y citar adecuadamente los trabajos de otros especialistas, ya que la consulta rigurosa de fuentes primarias y secundarias es vital para la credibilidad y confiabilidad de un estudio. La fácil verificación de estas fuentes aumenta la confianza en los resultados. De este modo, cualquier investigación debe presentarse con honestidad, buscando la verdad y aspirando a ser un aporte sólido para futuros avances del conocimiento.

Más allá de simplemente atribuir fuentes, la ética en la investigación abarca una gran responsabilidad que aseguren la integridad del proceso con ello la garantía de sus descubrimientos. Ser honesto implica también una transparencia metodológica, detallando cómo se obtuvieron y analizaron los datos, lo que permite replicar el estudio y validar los resultados. El investigador ético debe esforzarse por evitar sesgos en todas las fases, desde la formulación de sus preguntas como objetivos hasta la interpretación de hallazgos, buscando la objetividad a pesar de la subjetividad humana inherente. Además, la confidencialidad y protección de los participantes son cruciales, lo que incluye obtener consentimiento informado y salvar la privacidad de los datos. Finalmente, el investigador tiene una responsabilidad social de comunicar sus descubrimientos de manera clara y accesible a la sociedad, sin distorsiones, asegurando que la ciencia contribuya al progreso y al bienestar colectivo.

4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados y triangulación

En la siguiente investigación se evidenciará los resultados obtenidos referente al objetivo específico uno y dos. Se planteó las siguientes preguntas y se resumió conforme sigue:

Resultado del objetivo específico 1: ¿Cuáles son los principales requisitos y procedimientos legales que deben seguir las comunidades campesinas en Perú para formalizar su existencia y sus tierras?

Tabla 1.

Preguntas	Respuestas
Pregunta N° 1 ¿Cuáles son los principales requisitos y procedimientos legales que deben seguir las comunidades campesinas en Perú para formalizar su existencia y sus tierras?	Los requisitos están establecidas en la Ley N° 24657 que es la ley de titulación de comunidades campesinas y también en la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI. Ante la siguiente situación. Cuando las comunidades no tienen títulos de propiedad. La extensión real de sus tierras es diferente a la que figura en su título y cuando aquellos que tienen sus títulos son imprecisos. El proceso tanto de titulación como deslinde, inicia mediante una solicitud de la comunidad ante el gobierno regional con el apoyo del Minagri. Lleva consigo cuatro fases:

<p>Pregunta N° 2 ¿Qué leyes y reglamentos específicos, tanto a nivel nacional como regional, rigen el proceso de titulación y registro de las tierras de las comunidades campesinas en Perú?</p> <p>Pregunta N° 3 ¿Cómo ha evolucionado el marco legal que regula la formalización de las comunidades campesinas en Perú en las últimas décadas, y cuáles son sus principales hitos?</p> <p>Pregunta N° 4 ¿Qué dificultades legales y trámites complicados enfrentan las comunidades campesinas para poder formalizarse y gozar de todos los derechos que les corresponden por ley?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Verificación de las tierras que no pertenezcan a terceros antiguos. Que impidan. De ser así se debe notificar y publicar en El Peruano. 2.- Realizar informe topográfico del plano general conjuntamente con la firma de los vecinos. 3.- Elaboración de planos finales como la memoria descriptiva de todo el territorio comunal. 4.- finalmente se presenta ante Registros Públicos para su inscripción posterior. <p>Está en la Constitución de 1993 vigente, donde el derecho de propiedad de las comunidades es reconocida de manera específica en los artículos 88° y 89°. Asimismo en la Ley N° 24657 que constituye el marco legal de las tierras comunales. La ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas que establece la necesidad de su desarrollo que es de interés nacional. Adicional está la Resolución Ministerial N° 0468-2016 – Minagri donde están los lineamientos de deslinde y también la titulación de tierras comunales. La gestión como ejecución de la titulación está a cargo de los Gobiernos Regionales con el apoyo en la parte técnica de Minagri.</p> <p>Desde 1920 las tierras comunales tuvieron protección estatal aunque no suficiente. En 1980 aparece la Ley de comunidades (1987) con el D.S. N° 037 -70 – AG. Es por ello que durante el gobierno de Alan García se aprobó la Ley de Deslinde de los territorios así como también la Ley General de Comunidades Campesinas. Inicialmente en 1992 hasta 2007 a cargo del PETT, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural. Luego estuvo COFOPRI, comisión de Formalización de Propiedad Informal no mejorando la titulación rural. En el 2009 pasó a los Gobierno Regionales en conjunto con el MINAGRI, Ministerio de Agricultura y Riego desde el 2013.</p> <p>Tanto el PETT, COFOPRI, Gobierno Regionales, MINAGRI no han generado seguridad jurídica. Las deficiencias encontradas en el procedimiento han provocado superposición de derecho que terminó judicializándose. Más del 60% de las tierras comunales no tienen georreferencia creando confusiones. Las posesiones “en apariencia”, se suspenden los procesos por litigios innecesariamente. Hoy no existe un mecanismo claro para resolver las controversias de linderos.</p>
--	--

NOTA: Fragmentos de elaboración propia (2025).

Resultado del objetivo específico 2: Explicar el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú.

Tabla 2.

Preguntas	Unidades de análisis
<p>Pregunta N° 1 ¿Cuál es la base constitucional y legal que sustenta el derecho a la propiedad individual en el Perú?</p>	<p>La Constitución: Artículo 70: la propiedad es inviolable y el Estado garantiza. Solo puede ser privado por necesidad pública. Artículo 2, inciso 16: Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. Artículo 58: la iniciativa privada es libre en una economía social de mercado. Código Civil: Artículo 923: La propiedad es el poder jurídico para: usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.</p>
<p>Pregunta N° 2 ¿Cuáles son los requisitos y procedimientos que se deben seguir para formalizar la propiedad individual de un bien inmueble, como una casa o un terreno, en Perú?</p>	<p>En el Perú varía de acuerdo a la situación del terreno si es formal o informal. Formal: Se realiza a través de SUNARP mediante la notaría. 1.- En la notaria: Transferencia de la propiedad. Redacción de escritura pública. 2.- Pago alcabala y derechos notariales. 3.- El notario presenta la inscripción ante SUNARP. 4.- SUNARP revisa la legalidad. 5.- Emisión de la partida con el nuevo propietario Para ello los requisitos son: -DNI - Título de propiedad o contrato de compraventa. - Plano de ubicación. - Declaración de herederos. - Certificado de gravamen. Informal: Es un proceso más complejo. A Cargo de COFOPRI. Tanto para posesión informales o eriazos. 1.- Sanear el predio, ante municipalidad o COFOPRI aprobación de planos y lotización. 2.- Empadronar a los ocupantes para ver la posesión. Con antigüedad del 31 diciembre del 2015. 3.- El posesión presenta documentos que acredite su derecho. 4.- Se califica, se emite título de propiedad individual. Requisitos: -Acreditar posesión pacífica, continua y pública. -Puede ser propietario o por un tiempo determinado de 10 años. - La posesión debe ser antes del 31 diciembre del 2015. - El predio no debe estar en zona de riesgo o protegida. -No debe tener proceso judicial en trámite.</p>
<p>Pregunta N° 3 ¿Qué garantías y limitaciones establece la legislación peruana sobre el ejercicio del derecho a la propiedad, como la expropiación o el</p>	<p>La Constitución establece las garantías en su artículo 70 sobre el derecho de propiedad. Nadie puede ser privado de su</p>

<p>uso de la propiedad con fines de interés público?</p> <p>Pregunta N° 4 ¿Cómo ha evolucionado el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú a lo largo de su historia reciente, y qué hitos legales han marcado esa evolución?</p>	<p>propiedad solo en casos de necesidad. El ejercicio de propiedad no es absoluto. La expropiación solo ocurre por seguridad o necesidad pública.</p> <p>1852: Primero C. Civil marcó un hito sobre derecho de propiedad individual. 1070 y 1993: la propiedad es expresamente reconocida parte del derecho fundamental. La Constitución en su artículo 70 indica que es inviolable. 1984: Indica que es un poder jurídico que faculta: usar, disponer, usufructuar y reivindicar un bien.</p>
---	--

NOTA: Fragmentos de elaboración propia (2025).

En esta sección, el análisis se enfoca en el deslinde y la titulación, dos procesos fundamentales para garantizar la seguridad jurídica de las tierras que son de exclusividad a las comunidades.

Referente con la presente investigación, se retoma la perspectiva de Ostrom (2000), quien subrayó la importancia de establecer límites claros, tanto internos como externos al grupo, para la correcta administración de un bien común. En este contexto, resulta fundamental que todas las comunidades cuenten con sus tierras trazadas con sus respectivos deslindes y títulos.

Siguiendo la investigación realizada en este aspecto se procede a tratar los resultados tanto del objetivo general así como los objetivos específicos.

En cuanto al **OBJETIVO GENERAL** que se estableció “Analizar cómo ha venido dándose la formalización de las comunidades Campesinas y el impacto en el ejercicio de la propiedad individual en Perú en el año 2024”

En esta sección, el análisis se enfoca en el deslinde y la titulación, dos procesos fundamentales para garantizar la seguridad jurídica de las tierras de las comunidades campesinas.

El argumento sobre la inestabilidad institucional en la gestión de estos procesos, una comprensión limitada de la necesidad de asegurar jurídicamente estas tierras, y la ausencia de una reforma legal y procesal adecuada, impactan negativamente en los derechos territoriales de estas comunidades.

A lo largo de esta investigación, se ha enfatizado el derecho de propiedad de las comunidades campesinas sobre sus territorios, reconocido tanto en la Constitución peruana, sus leyes de desarrollo, como en los instrumentos internacionales suscritos por el país Sin embargo, simplemente declarar este derecho no es suficiente para asegurar que se ejerza plenamente; es fundamental contar con mecanismos efectivos que lo reconozcan y protejan. Laureano del Castillo destaca la importancia de contar con una normativa específica para el deslinde y la titulación de comunidades. ¿Era realmente necesaria la creación de una ley especial para abordar

el deslinde y la titulación comunal? A pesar de que las constituciones han declarado la protección estatal hacia las tierras comunales desde 1920, esta declaración no bastó para asegurar plenamente la propiedad de las comunidades. Durante el gobierno de Alan García se reconoció esta situación, lo que llevó a la creación de la Ley de Deslinde del Territorio y la Ley General de Comunidades Campesinas. La historia ha demostrado que, en disputas por tierras comunales, la protección constitucional no era tan sólida como la que la ley de propiedad ofrecía a los propietarios individuales, especialmente cuando estos tenían títulos registrados. Por esta razón, es fundamental que las comunidades campesinas cuenten con títulos de propiedad que les permitan defender y ejercer plenamente sus derechos territoriales. Esto requiere no solo un sistema de deslinde y titulación bien definido, sino también que este funcione de manera efectiva. A pesar de esto, se han identificado varias fallas en el sistema que se expondrán a continuación.

Tal como indicó el Defensor del Pueblo (2014), la entidad responsable de los procedimientos de deslinde y titulación de comunidades campesinas ha variado considerablemente en los últimos años. Inicialmente, esta tarea estuvo a cargo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT (1992-2007), seguida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (2007-2009), luego los Gobiernos Regionales (2009-2012), y, más recientemente, Aunque el Ministerio de Agricultura y Riego lidera el proceso de saneamiento de la propiedad comunal, la ejecución del mismo está en manos de los Gobiernos Regionales.

En los últimos treinta años, la gestión y dirección del deslinde y titulación de tierras de comunidades campesinas han cambiado de manos varias veces. Al principio, se creó el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta entidad especializada tenía como objetivo catastrar y titular terrenos rurales y comunidades. Aunque el PETT logró 4.186 comunidades titulares, su mano de obra fue cuestionada. Sus procedimientos no ofrecían una seguridad jurídica sólida a los propietarios, ya que no impulsó una reforma legal que reforzara los derechos de propiedad y la inobjetabilidad de los linderos. En lugar de eso, se limitó a aplicar el marco legal existente sin resolver de fondo los problemas de la propiedad rural. Un claro ejemplo de esto es que, según información de COFOPRI citada por la Defensoría del Pueblo (2014), el 61.5% de las comunidades tituladas carecen de georreferenciación, lo que crea incertidumbre sobre sus límites exactos.

b. El proceso de deslinde se caracteriza por su enfoque eminentemente práctico, con un análisis limitado de aquellos fundamentos jurídicos que aseguren con certeza la propiedad comunal como también a sus colindantes. De esta manera, el aspecto central del deslinde eran las reuniones con los vecinos, donde la firma del acta de colindancia se consideró suficiente, sin advertir las precauciones necesarias para anticipar la vulneración de derechos de afectación a terceros.

Esta debilidad se mantiene hasta el presente, como se examinará más adelante. Además, la falta de antecedentes catastrales adecuados en los registros públicos no se resolvía. En su lugar,

se implementaba una especie de "borrón y cuenta nueva" usando el catastro que la propia entidad generaba. Esto hacía que la definición de los límites de las propiedades se basara únicamente en la información recogida en el campo, que muchas veces no era concluyente y podía afectar derechos de terceros. Esta problemática contribuyó a que las competencias de titulación rural (de propiedades individuales y comunidades) se transfirieran a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), que absorbió al PETT en 2007. COFOPRI, que desde 1996 formalizaba la propiedad urbana a nivel nacional, tenía un nuevo marco legal para entregar títulos con plena seguridad jurídica. Sin embargo, COFOPRI no mejoró significativamente los procedimientos de titulación rural, manteniendo los mismos problemas. Finalmente, serias acusaciones de corrupción contra funcionarios llevaron al gobierno a emitir el Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, que transfirió estas competencias a los gobiernos regionales. Esta cesión coincidió con el proceso de descentralización de la época de Alejandro Toledo (2001-2006), pero se hizo sin la preparación adecuada. Los gobiernos regionales se vieron abrumados por expedientes que tramitar, sin tener la formación ni los recursos necesarios. Desde 2013, el Ministerio de Agricultura y Riego lidera el catastro y la titulación rural, ofreciendo apoyo técnico a los gobiernos regionales. Con base en los resultados del proceso de titulación de comunidades campesinas y considerando los cambios institucionales y legales, proponemos las siguientes directrices para su futura gestión.

La centralización de la responsabilidad es fundamental al hablar de la descentralización de la titulación en comunidades campesinas. Sostenemos que los programas masivos de formalización y titulación de la propiedad son, por naturaleza, temporales. La formalización, si se lleva a cabo correctamente, es un proceso que tiene un final, ya que la necesidad que justifica su existencia disminuye conforme avanza el programa. Por ello, es más lógico que una única entidad centralice los recursos para ejecutar un programa rápido, masivo y uniforme a nivel nacional.

Sin embargo, la centralización por sí sola no basta. El éxito no está garantizado solo con la centralización de funciones, como lo demuestran los casos de PETT y COFOPRI, que no cumplieron su propósito de manera adecuada. De hecho, desde que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) asumió la dirección de la formalización de predios rurales y comunidades campesinas, el avance en la titulación ha sido limitado. No se ha progresado significativamente en la georreferenciación de los predios ya titulados. Consideramos que el MINAGRI carece de la especialización necesaria en formalización de la propiedad y no ha demostrado una perspectiva adecuada para otorgar seguridad jurídica real a la propiedad rural. Además, las dificultades de coordinación entre el MINAGRI y los gobiernos regionales reducen la eficacia de su función rectora.

Dado que la mayoría de las tierras de comunidades campesinas tituladas carecen de georreferenciación, según cifras de COFOPRI, es imprescindible realizar este proceso. Para ello, es vital entender que esto no es solo un procedimiento técnico, sino que requerirá un marco legal

que respalde los posibles ajustes y reubicaciones de límites y áreas de estos predios.

En segundo lugar, en relación con el proceso de titulación de comunidades campesinas, la Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad e interés social el Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (de ahora en adelante, la "Ley de Titulación de Comunidades Campesinas"), en concordancia con los artículos 88° y 89° de la Constitución de 1993, constituye el marco legal que establece la obligación del Estado de titular colectivamente a estas comunidades con el fin de garantizar el derecho de propiedad sobre sus tierras comunales.

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley de Titulación de Comunidades Campesinas define las situaciones en las que el procedimiento de deslinde y titulación es aplicable: a) cuando las comunidades no poseen títulos sobre las tierras que ocupan; b) cuando la extensión real de las tierras difiere de la indicada en sus títulos; y c) cuando los títulos de propiedad son imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o la superficie total que abarcan. Como se evidencia, esta ley establece que las comunidades campesinas sin títulos se beneficiarán del proceso de deslinde y titulación sobre las tierras que poseen, declarándolas como parte de sus tierras originarias. Esta disposición debe interpretarse en armonía con las exclusiones del Artículo 2° de la misma ley, que delimita el concepto de territorio comunal.

El territorio comunal se conforma por las tierras originarias de la comunidad, las adquiridas a través del derecho común y agrario, y las asignadas mediante la Reforma Agraria. Las tierras originarias incluyen aquellas que la comunidad posee, incluyendo las no cultivadas, y las especificadas en sus títulos. En caso de que se cuestione la validez de estos títulos, la autoridad judicial competente será la encargada de resolverlo.

Se excluyen del concepto de tierras de la comunidad los siguientes casos: a) Terrenos que pertenecen a terceros con títulos otorgados antes del 18 de enero de 1920 y que son administrados directamente por sus dueños. b) Tierras ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos hasta el 31 de diciembre de 2003, salvo que las comunidades campesinas hayan interpuesto acciones de reivindicación antes de dicha fecha. La formalización y registro de estas tierras serán llevados a cabo por las autoridades pertinentes para adjudicar y registrar la propiedad individual a sus ocupantes. c) Las tierras de centros poblados que sean formados, dirigidos y administrados por la propia comunidad. d) Aquellas tierras que el Estado haya direccionado a servicios públicos, excepto si existen acuerdos previos entre el Estado y la comunidad. e) Tierras adjudicadas con multas de Reforma Agraria, con las siguientes excepciones: f) Aquellas sobre las que las comunidades campesinas hayan iniciado acciones de reivindicación. g) Aquellas que están en procesos de reestructuración para su redistribución a favor de las comunidades campesinas. h) Las tierras que contengan vestigios arqueológicos. i) Aquellas que la comunidad ha cedido a sus miembros o a terceros. j) Aquellas que se han declarado en estado de abandono.

Posteriormente, los Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas fueron aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0468-2016-

MINAGRI (en lo sucesivo, la “Resolución”). La combinación de la Ley de Titulación de Comunidades Campesinas y la Resolución define el protocolo administrativo que las comunidades deben seguir para obtener su plano territorial general, las actas de linderos y las memorias descriptivas. Estos documentos son considerados los títulos de propiedad definitivos para la comunidad sobre su territorio, a excepción de las zonas que se encuentran en litigio. Además, los Registros Públicos se basan exclusivamente en estos documentos para registrar las tierras a nombre de la comunidad. Como se mencionó anteriormente, este proceso es gestionado por las direcciones regionales agrarias o sus equivalentes en los gobiernos regionales, con la supervisión del Ministerio de Agricultura y Riego. El procedimiento de deslinde y titulación se inicia a petición de la parte interesada y se desarrolla de la siguiente manera:

Fase preliminar: Una vez recibida la solicitud, la autoridad regional responsable de la formalización debe verificar que la propiedad en cuestión no esté dentro de las exclusiones mencionadas en el artículo 2° de la Ley de Titulación de Comunidades Campesinas. Si no se encuentran impedimentos, se procede con la notificación y la publicación en el diario oficial El Peruano.

Fase de trabajo en el terreno: Esta etapa incluye la medición topográfica para elaborar el plano general y la formalización de las actas de colindancia. Esto requiere el acuerdo de los propietarios vecinos para establecer los límites del territorio. Si surgen disputas, se requiere la intervención de un Juez Especializado en lo Civil.

Fase de oficina: Durante esta etapa, se elaboran los planos y la memoria descriptiva del territorio de la comunidad.

Inscripción registral: La etapa final consiste en preparar el expediente de titulación y presentarlo ante los registros públicos para su registro oficial. Es fundamental subrayar que, cuando la Ley de Titulación de Comunidades Campesinas o la Resolución mencionan el procedimiento de deslinde, se refieren específicamente al proceso para formalizar las tierras originarias de estas comunidades. Por el contrario, las tierras comunales obtenidas a través de los derechos común y agrario, así como las asignadas mediante multas de reforma agraria, no requieren obligatoriamente un deslinde. Por lo tanto, el procedimiento que lo rige no es de aplicación forzosa para ellas. A este respecto, se puede apreciar el siguiente criterio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP):

La Ley 24657 rige la delimitación del territorio completo de una comunidad campesina. Esto implica la identificación y el establecimiento de sus fronteras a través de las actas de colindancia y otros documentos estipulados en esa ley y en el artículo 29 del Reglamento de Inscripciones del

Registro de Predios (RIRP). Sin embargo, esto no implica que la misma normativa sea aplicable para la primera inscripción de otras propiedades que la comunidad pueda adquirir. Para la primera inscripción de un predio afectado por la Reforma Agraria y adjudicado a una comunidad campesina mediante un título oneroso, se aplica el artículo 25 del RIRP, siempre y cuando el predio no constituya el territorio completo de la comunidad, es decir, el caso previsto en la Ley 24657.

El procedimiento de deslinde y titulación ha mostrado varias deficiencias en su aplicación. La primera observación, tras analizar múltiples procesos de titulación de comunidades campesinas, es la falta de un examen completo de las exclusiones del artículo 2° de la Ley de Titulación de Comunidades Campesinas. Específicamente, el proceso es débil en la verificación de predios que pertenecen a terceros con títulos otorgados antes del 18 de enero de 1920.

Esta revisión superficial de las exclusiones provoca una superposición de derechos sobre la propiedad, lo que frecuentemente da lugar a conflictos que terminan en el Poder Judicial. Por otro lado, no existen directrices administrativas claras para la resolución de estas disputas. Como resultado, es el Poder Judicial el que debe tomar la decisión final, a pesar de que a menudo carece de los conocimientos especializados necesarios para manejar estos casos complejos.

Por otro lado, se ha observado una falta de exclusión de las tierras comunales en casos de propiedades ocupadas por asentamientos humanos o centros poblados antes del 31 de octubre de 1993, así como en las áreas reservadas por el Estado para servicios públicos. Esto a menudo causa una superposición de derechos, incluso a nivel de registros.

En segundo lugar, la elaboración del plano general y la formalización de las actas de colindancia se fundamentan casi por completo en la posesión física de la comunidad y de sus propiedades vecinas. Aunque este enfoque podría ser válido cuando hay un consenso entre los colindantes, resulta inadecuado para resolver situaciones de incertidumbre o conflicto. La realidad es que este procedimiento no incluye un análisis profundo de los títulos ancestrales de la comunidad (cuando estos existen) ni de las áreas en disputa con terceros ubicadas dentro del perímetro comunal. Como resultado, la “apariencia de posesión” se convierte en el criterio predominante. Esta práctica conlleva dos riesgos: por un lado, podría validar la pérdida de áreas que la comunidad posee frente a terceros y, por otro, podría afectar los derechos de terceros que no mantienen la posesión actual. Adicionalmente, la firma de actas de colindancia no es un método apropiado para definir la titularidad de zonas en disputa dentro de los límites de la comunidad, ya que el procedimiento se enfoca solo en la delimitación perimetral.

En tercer lugar, cuando surge una disputa de linderos entre una comunidad campesina y sus vecinos, la autoridad encargada a menudo detiene el proceso de titulación, alegando que existe un "litigio". En relación con esta situación, Laureano del Castillo (2004) resalta lo siguiente: Lo más preocupante, bajo este enfoque, fue la inactividad total de los funcionarios del Ministerio de Agricultura para impulsar formas de acuerdos ante las controversias entre una parte solicitante y

la comunidad vecina, ya sea de manera individual como a nivel de comunidad campesina. Con argumentos mucho más poco aceptable, nunca hubo un arbitraje en estos conflictos entre comunidades, quitando toda forma que se puede encontrar en la Ley de Deslinde y Titulación. Adicionan justificaciones direccionadas, producto de interpretación poco clara, y lo que es más grave aún originado desde la misma institución, que suspende todo proceso de trámite de deslinde al estar latente un litigio que impide continuar. Considerando que el litigio incluso ha llegado a judicializarse, yendo más allá de un conflicto simple o desacuerdo, como por ejemplo al suscitarse al momento de levantar el plano general de dicha comunidad.

Referente al **OBJETIVO ESPECÍFICO UNO** tenemos Describir el marco legal y normativo vigente que regula la formalización de las comunidades campesinas en Perú es importante entender que La ley de Titulación y Deslinde entre las Comunidades Campesinas establece mecanismos como alternativas para llegar a buen puerto en las controversias que puede suscitar al fijar los linderos entre comunidades: tenemos por ejemplo, la conciliación, que debe existir como medio de solucionar todo desacuerdo y claro está el arbitraje facultativo, si existiera alguna controversia en entre dos o más comunidades. Pero, muchos ante un simple disputa lo primero que hacen es suspender el proceso en curso, en la realidad no se usan los mecanismos establecidos en la ley.

Judicializar una controversia de límites de comunidades campesinas debe ser al ultima ratio, el último recurso, previamente se debe establecer un mecanismo especial que debe ser revisado por el especialista de la autoridad agraria. Pero, aplicando en la realidad tal proceder no se realiza y adolece de un nivel especializada respecto al verdadero proceso y la forma adecuada para brindar una solución satisfactoria. Por otro lado está la fracción de los anexos o sectores. El Código Civil y la Constitución Política del Perú estipulan que la personería jurídica de una comunidad campesina como nativa, son autónomos en su organización y reconoce sobre la imprescriptibilidad de las tierras asignadas a su propiedad. La ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas, establece que el desarrollo de las comunidades es una necesidad nacional como lo es también de interés social y cultural, definiendo así:

Artículo 2°.- Las comunidades Campesinas se definen como organizaciones de interés público, tiene existencia legal como personería jurídica, compuesta e integradas por las familias que ocupan y tienen dominio de los territorios comunales, unidos por un vínculo desde sus antepasados, como social, cultural y económico, expresado en la propiedad comunal de la tierra, todo trabajo colaborativo y colectivo, ayuda mutua, con un gobierno democrático dedicándose a actividades multisectoriales, donde el objetivo común está fijada al desarrollo tanto individual como de la sociedad.

Es por ello, indispensable indicar que el marco normativo anterior señalaba la posibilidad de independización de los anexos comunales de las comunidades. Tal supuesto se regulaba en el artículo 18° del D.S N° 037-70-AG que está actualmente derogado, allí indicaba que los anexos

tenían la posibilidad de solicitar su independización de la comunidad matriz para obtener su propia personería jurídica al momento de tener una unidad territorial socioeconómico autónomo. Este tuvo su reglamento en el Órgano N° 003-83-DGRA/AR, declarada desde la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural emitido desde el Ministerio de Agricultura, en ella estipulaba que para tal independización o desmembración, era necesario los siguientes requisitos: a) que dicho territorio conformadas por familias o anexos sin tener identidad física, sin contar con límites o factores geográficos, con respecto al territorio de la comunidad, b) al fijar los límites de territorio deben ser de manera clara, identificable y que sea asumido expresamente por la comunidad matriz; c) los poblados o anexos tengan una separación a distancias razonables, tengan vías de comunicación muy limitado; d) que los que están en posesión de las tierras sean familias que residan en dicho territorio y sean las únicas beneficiaria de la mencionada tierra como sus recursos naturales dentro de su territorio comunal y no cuenten con otra tenencia en el resto de la comunidad; e) que la nueva comunidad disponga de ingresos muy diferente de la comunidad de origen para impulsar su desarrollo; f) deben tener servicio básico, acceso de comunicación, local comunal y centro educativo, que se de manera independiente de la comunidad matriz; g) contar una junta de administración un local para su asamblea general y reconocida por la matriz. Es por ello Laureano del Castillo (2004) explica lo siguiente: en cuanto duró la vigencia del Estatuto Especial de las Comunidades Campesinas, mediante el D.S. 037-70-A, permitía la independización de la comunidad matriz debido a la iniciativa de un anexo, con un procedimiento sencillo administrativamente, con solo la aceptación mediante una asamblea general de la comunidad madre. Luego este procedimiento cambió a través de la aprobación de la Ley de Comunidades en el año 1987.

Con la promulgación y aprobación de la Ley N° 24656 conjuntamente con su reglamento, no se dispone ningún procedimiento para tal independización de anexo comunal. Es por ello precisar que con el antecedente legal expresado anteriormente, era requisito la aprobación de la comunidad matriz, requisito necesario y sustantivo que inclusive está en la ley vigente. De tal manera que todo procedimiento respecto a las tierras comunales queda establecido que sin duda debe pasar por la aprobación a través de una asamblea, donde mediante la mayoría, tanto para Costa, Sierra y Selva; para su separación, se debe realizar una apertura de partida registral para la unidad inmobiliaria que resulte del terreno. Pero, se conoce que existen casos donde se ha reconocido comunidades mediante el artículo N° 18 del Decreto Supremo N° 037-70-AG, a pesar de estar derogado. Es resultado del contexto social es que hubo presión, pero se requiere la aceptación como aprobación de la matriz indica Laureano 2004.

Reconocer de manera clara de que un caserío solicite independizarse de una comunidad matriz, para ello es necesario contar con el voto de la mayoría calificada, no es lo mismo que tal acto de propiedad comunal a favor de personas ajenas, la tierra sigue en manos de los miembros de la comunidad, ya que siguen poseyendo los mismos comuneros.

Con respecto al OBJETIVO ESPECÍFICO DOS es de “Explicar el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú” la propiedad es la cúspide del derecho. La base fundamental del sistema jurídico. Por su misma naturaleza como por su trascendencia, no es uniforme en las concepciones intrínsecas, las acepciones son muy diversos y abundantes. Los conceptos jurídicos muchas se confunden con lo histórico, sociológico, político y hasta económico.

Para finalizar, los cambios queda demostrado durante la gestión de fijar los límites como también la titulación de comunidades campesinas, la limitada visión respecto a una sólida garantía jurídica para las comunidades, sin una reforma legal como procesal para deslindar y titulación, que afecta los derechos que corresponde a las comunidades campesinas con respecto a sus tierras.

4.2. Discusión de los resultados

La investigación presentada revela un panorama complejo y problemático en relación al deslinde y titulación de tierras de comunidades campesinas en el Perú. Los resultados obtenidos, basados en el análisis normativo, la doctrina especializada y la evidencia de las deficiencias en los procesos administrativos, permiten una discusión jurídica sustancial sobre la vulneración sobre los derechos territoriales de las comunidades.

La inestabilidad institucional identificada en la gestión del deslinde y la titulación constituye una clara infracción al principio de seguridad jurídica. La constante rotación de entidades responsables – PETT, COFOPRI, Gobiernos Regionales y la actual rectoría del MINAGRI con ejecución descentralizada – genera incertidumbre y discontinuidad en los procesos. Esta falta de una política de Estado coherente y sostenida dificulta el avance efectivo en la formalización de tierras comunales, manteniendo tales comunidades en una situación de vulnerabilidad jurídica. Desde una perspectiva legal, la seguridad jurídica exige la predictibilidad y la estabilidad de las normas y los procedimientos, elementos claramente ausentes en la historia reciente de la titulación rural.

La comprensión limitada de la urgencia de brindar una sólida seguridad jurídica a las comunidades campesinas se manifiesta en las deficiencias procesales y la carencia de una reforma legal integral. El énfasis en la posesión física como criterio principal para el deslinde, sin una adecuada revisión de los títulos ancestrales o la resolución efectiva de conflictos preexistentes, contraviene lo establecido de manera constitucional y legal del derecho de propiedad de estas comunidades. El artículo 88° tipificado en la Constitución establece la obligación del Estado de promover y garantizar la propiedad comunal, lo que implica la necesidad de procedimientos sólidos que aseguren la delimitación precisa y la protección efectiva de sus territorios, más allá de la mera apariencia posesoria. La falta de georreferenciación en un porcentaje significativo de las tierras tituladas agrava esta situación, generando una inseguridad jurídica latente sobre la ubicación y extensión real de sus predios.

La ausencia de una reforma legal y procesal adecuada perpetúa las deficiencias identificadas. La Ley N° 24657, si bien establece el marco general para el deslinde y la titulación, resulta

insuficiente para abordar la complejidad de las situaciones sobre el terreno. La falta de criterios claros para resolver superposiciones de derechos, la inhibición de las autoridades administrativas ante la mera alegación de un "litigio" sin recurrir a formas de conciliación o arbitraje establecidos en la ley, y la carencia de una sala judicial especializada con el respectivo conocimiento necesario para resolver controversias territoriales, evidencian la necesidad urgente de una reforma integral. Esta reforma debería fortalecer los procedimientos administrativos, establecer mecanismos efectivos de resolución de conflictos y asegurar el acceso a una justicia especializada para así las comunidades campesinas con respecto a derechos territoriales.

Desde el aspecto del derecho internacional de los derechos humanos, los resultados de esta investigación también son preocupantes. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen los derechos de los pueblos sobre las tierras que habitualmente ocupan. La ineficacia de los procesos de deslinde y titulación, y la consecuente inseguridad jurídica, constituyen una vulneración de estos instrumentos internacionales, que forman parte del ordenamiento jurídico del país. El Estado tiene la obligación de garantizar el reconocimiento, la demarcación y la protección efectiva de las tierras de las comunidades campesinas, lo que implica implementar políticas como procedimientos adecuados y culturalmente sensibles.

En relación con el desprendimiento de anexos comunales, la derogación del procedimiento administrativo que facilitaba este proceso, sin establecer uno nuevo, genera una limitación indebida al derecho de autoorganización de las comunidades. Si bien la anuencia de la comunidad matriz sigue siendo un requisito fundamental, la ausencia de un procedimiento claro y eficiente puede obstaculizar la adaptación de las estructuras comunitarias a las realidades socioeconómicas cambiantes de sus miembros. La necesidad expresada en la investigación de reconocer la posibilidad de independización de anexos, bajo ciertas condiciones y con una reconsideración de las mayorías calificadas, se asienta en el principio de autonomía y en la necesidad de permitir a las comunidades gestionar su territorio de manera flexible y acorde a sus necesidades.

En definitiva, la conclusión de la investigación, que enfatiza el impacto negativo de la inestabilidad institucional, la comprensión limitada de la seguridad jurídica y la ausencia de una reforma legal y procesal adecuada, se sustenta sólidamente en el análisis jurídico realizado. Estos factores no solo dificultan el pleno ejercicio del derecho de propiedad de las comunidades campesinas, sino que también generan conflictos sociales, limitan su desarrollo económico como también cultural, y contravienen las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado peruano.

En consecuencia, tal discusión jurídica del resultado obtenidos exige una profunda reflexión sobre la necesidad urgente de una política de Estado integral y sostenida en el proceso de titulación de tierras comunales, una reforma legal y procesal que fortalezca la seguridad jurídica y garantice el respeto de los derechos territoriales de todas las comunidades campesinas, y la implementación

de mecanismos efectivos de resolución de conflictos que consideren la especificidad cultural y las particularidades de estas formas de propiedad colectiva. Solo a través de un abordaje integral y respetuoso del marco legal actual y vigente como de los estándares internacionales se podrá de esta manera garantizar el pleno ejercicio de los derechos territoriales de las comunidades campesinas en el Perú.

5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primero: sí existe vulneración del Principio de Seguridad Jurídica, La inestabilidad institucional demostrada en la gestión del deslinde y la titulación de tierras de comunidades campesinas constituye una clara vulneración del principio de seguridad jurídica. La carencia de una política de Estado sólido y la constante rotación de entidades responsables generan incertidumbre y discontinuidad, impidiendo la predictibilidad y estabilidad necesarias para garantizar los derechos territoriales de las comunidades.

Segundo: la insuficiente Protección del Derecho de Propiedad Comunal, La diligencia de criterios limitados, como la mera posesión física en los procesos de deslinde, sin una adecuada consideración de los títulos ancestrales y la resolución efectiva de conflictos, revela una comprensión insuficiente de la obligación por parte del estado de garantizar y proteger la propiedad comunal, como indica el artículo 88° de la Constitución Política del Perú. La falta de georreferenciación agrava la inseguridad jurídica sobre la extensión y ubicación de las tierras comunales.

Tercero: No existe reforma Legal y Procesal, La ausencia de una reforma legal y procesal integral perpetúa las deficiencias en los procesos para deslindar y titular. La Ley N° 24657 resulta insuficiente para abordar la complejidad de las disputas territoriales. Se requiere una reforma que fortalezca los procedimientos administrativos, establezca mecanismos efectivos de conciliación y arbitraje, y garantice el acceso a una justicia especializada en derechos territoriales para las comunidades campesinas.

Cuarto: El incumplimiento de Estándares Internacionales de Derechos Humanos, ineficacia de procesos sobre deslinde y titulación y la consecuente inseguridad jurídica contravienen los derechos reconocidos a aquellos pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, elementos que son parte del ordenamiento jurídico del país. El estado no cumple el deber de otorgar garantía primero en reconocer, la demarcación como también en la protección de manera contundente de las tierras comunales.

Quinto: Existe restricción Indevida al Derecho de Auto organización, La derogación del procedimiento administrativo para la independización de anexos comunales, sin la implementación de uno nuevo, constituye una restricción indebida al derecho adquirido de

autoorganización de las comunidades campesinas. La falta de un mecanismo claro y eficiente que obstaculiza su capacidad para adaptar sus estructuras territoriales a sus necesidades socioeconómicas, a pesar de la necesaria anuencia de la comunidad matriz.

Sexto: Existe un impacto negativo en los Derechos y el Desarrollo Comunal, La inestabilidad jurídica, la protección insuficiente del derecho de propiedad como la carencia de mecanismos adecuados para la formalización y resolución de conflictos impactan negativamente en el ejercicio autentico de los derechos territoriales de las comunidades campesinas, generando conflictos sociales, limitando su desarrollo económico como cultural, y contraviniendo las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado peruano.

5.2. Recomendaciones

1.- Proponer la formulación y también implementación de una Política Nacional de Titulación de Tierras Comunales con carácter permanente y vinculante para todas las entidades del Estado involucradas. Esta política debe definir objetivos claros, estrategias a largo plazo y mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos para garantizar la continuidad y predictibilidad de los procesos. Creación de una comisión técnica especializado de alto nivel, con autonomía administrativa y también presupuestal, encargado de la rectoría y supervisión de los procesos de deslinde y titulación de comunidades campesinas. Este órgano debería centralizar la experiencia y el conocimiento especializado, evitando la dispersión y la discontinuidad generada por los cambios institucionales.

2.- Asesorar la revisión y modificación de los criterios y procedimientos de deslinde, incorporando la obligatoriedad de analizar exhaustivamente aquellos títulos ancestrales y también otros medios probatorios que acrediten la propiedad comunal, más allá de la mera posesión física actual. Proponer la implementación de un programa nacional de georreferenciación obligatoria y gratuita para todas las tierras que son de las comunidades campesinas, tanto las que se encuentren tituladas como las que se encuentran en proceso de formalización. Este programa debe ir acompañado de un marco legal que asegure la validez y los efectos jurídicos de la información georreferenciada.

3. Elaborar propuesta de contenga reforma integral de la Ley N° 24657 y su reglamento, que incluya criterios claros y detallados para la resolución de superposiciones de derechos, considerando la historia posesoria, los títulos ancestrales y el derecho consuetudinario.

La obligatoriedad para las autoridades administrativas de promover activamente la conciliación y el arbitraje en las disputas territoriales antes de suspender los procesos.

La creación de salas especializadas y juzgados en derechos territoriales de comunidades campesinas dentro del Poder Judicial, con jueces que poseen el conocimiento técnico y cultural necesario para resolver este tipo de controversias.

Procedimientos administrativos más ágiles y eficientes, con plazos definidos y mecanismos de supervisión para evitar la dilatación innecesaria.

4.- Incorporar de manera explícita los estándares del Convenio 169 de la OIT como la Declaración de las Naciones Unidas respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas que hace referencia a la legislación como la legislación y sus procedimientos que se tiene que seguir con ello el deslinde como también la titulación con respecto a las comunidades campesinas.

Significa que lleva consigo el reconocimiento y respeto a sus costumbres y formas de la disposición de sus tierras, sistema normativo como mecanismos de resolución de controversia. Crear propuestas a través de las consultas previas, de manera libre, espontánea, informada y obligatoria en todos los niveles como etapas que conlleva el proceso de deslinde y titulación que deben realizar las comunidades campesinas, garantizando su participación efectiva y la consideración de sus perspectivas y necesidades.

5.- Elaborar una propuesta normativa que regule de manera clara y eficiente el proceso de desprendimiento de anexos comunales, manteniendo la necesidad de anuencia de la comunidad matriz, pero estableciendo un procedimiento administrativo específico con plazos y requisitos razonables para facilitar la adaptación de las estructuras territoriales a las dinámicas socioeconómicas de sus miembros. Sugerir la revisión de las mayorías calificadas exigidas en la toma de decisiones con respecto a la disposición de tierras comunales, considerando las particularidades de los actos de desmembración o independización de anexos, donde la tierra permanece en manos de miembros de la comunidad.

6.- Realizar estudios multidisciplinarios que evalúen el impacto socioeconómico y cultural sobre la inseguridad jurídica territorial dentro de las comunidades campesinas, con el fin de fundamentar la urgencia de implementar las reformas propuestas. Proponer la implementación de programas de fortalecimiento de capacidades para las comunidades campesinas en materia de derechos territoriales, gestión territorial y mecanismos de resolución de conflictos, para garantizar la participación de manera informada y efectiva durante los procesos de deslinde y titulación.

6. Referencias bibliográfica

- Aguero Ramos, E. (2021). Pervivencia campesina: evidencia de desarrollo con dignidad.
- Antón Rivas, A. S. (2021). *Comunidad, resistencia y revuelta en las sociedades campesinas de la Europa moderna*.
- Berrios Manzur, Y. (2007). *La regulación del estatuto de las comunidades campesinas, como función del poder ejecutivo, y la sostenibilidad de la organización tradicional y estabilidad del interés público en la sección cuarta "Comunidades Campesinas y Nativas" del Civil Peruano*.
- Berrios Manzur, Y. (2021). *La regulación del estatuto de las comunidades campesinas, como función del poder ejecutivo, y la sostenibilidad de la organización tradicional y estabilidad del interés público en la sección cuarta "Comunidades Campesinas y Nativas"*.
- Bustamante Barzola, M. (2007). *Ciudadanía y democracia en la comunidad campesina de Hualhuas - Huancayo*.
- Bustamante Barzola, M. (2007). *Ciudadanía y democracia en la comunidad campesina y la modernidad*.
- Correa Correa, L. (2022). *Territorialidades campesinas y desarrollo humano. Estudio de caso municipio de Turbo - Colombia*.
- Fernandez Baca, A. (2024). *Análisis de la pérdida del derecho de propiedad colectiva por las transferencias de cuotas ideales de tierra en comunidades campesinas en el departamento de Ica*.
- Galvarro Sánchez, H. (2022). *La comunidad indígena-campesina en los Andes: Continuidad y cambios en el siglo XX*.
- Gómez Herrera, A. (2018). *La defensa de los bienes comunes en dos comunidades campesinas*.
- Gómez Peña, A. (2021). *Los conflictos socioambientales de las comunidades campesinas y la influencia en la gobernabilidad de la región Apurímac*.
- Hernández Sampiere, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Huamani Sanchez, K. (2022). *Análisis jurídico - social del derecho de propiedad comunal de la comunidad campesina de Ispacas y su relación con la tenencia de tierras de los comuneros de Ispacas, Arequipa*.
- IWGIA. (2020). *Pueblos Indígenas en Estados Unidos*. Obtenido de <https://iwgia.org/es/estados-unidos/3760-mi-2020-estados-unidos.html>: <https://iwgia.org/es/estados-unidos/3760-mi-2020-estados-unidos.html>
- López, J. (2020). *Análisis de la naturaleza jurídica de las Comunidades Campesinas*. Ius et Veritas.
- Lozano Rodriguez, C. (2023). *La persona jurídica en el ordenamiento jurídico peruano*.
- Mareategui, J. C. (2016). *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Cultura Peruana.
- Martínez Romero, E. (2012). *Invasión de tierras comunales en la comunidad campesina de Yananaco Huancavelica*.
- Quevedo Cayao, E. (2019). *La organización comunal y la participación campesina en los comuneros del sector El Colector comunidad campesina San José, provincia y departamento Lambayeque*.
- Racchumí La Torre, R. (2024). *Medidas preventivas para evitar la autenticación de títulos falsos en el trámite de inscripción de registros de venta de terrenos de la comunidad campesina "Manuel Arévalo Cáceres"- Ferreñafe*.
- Ramsany, B. (2020). *La protección de los derechos de los indígenas en los territorios franceses ultramar*.
- Ravina Sánchez, R. (2021). *Entre lo común y lo privado*.
- Ravina Sánchez, R. (2021). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas*.
- Ravina Sánchez, R. (2022). *Derecho de Propiedad de las comunidades campesinas problemáticas y propuestas. Normas Jurídicas*.
- Ravina Sánchez, R. (2022). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuesta*.

- Reategui Pilco, J. (2017). *Derecho de propiedad de las comunidades campesinas problemática y propuesta.*
- Rico Puerta, L. A. (2021). *El derecho de propiedad de las comunidades indígenas en el orden jurídico colombiano y su relación iberoamericana.*
- Rivera Chinchay, F. (2024). *Proceso de formalización tardío de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de la provincia de Cañete, distrito de San Luis.*
- Romero Wimer, F. (2020). *Las comunidades indígenas y campesinas de Paraguay frente a la concentración y extranjerización de la tierra.*
- Ruíz Moreno, S. (2024). *Narrativas y prácticas comunicativas de comunidades indígenas en el marco del proceso de paz.*
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (20212). *Metodología de la investigación cualitativa.*
- Sánchez Piscocoya, S. A. (2023). *Derecho de propiedad en comunidades campesinas, su regulación y propuesta de modificación para garantizar la inscripción de la propiedad comunal.*
- Segarra, N. (2020). *Los pueblos indígenas y la protección de sus convicciones religiosas ante conflictos de acaparamiento de tierras y aguas.*
- Zevallos Yana, J. (2021). Para entender a las comunidades campesinas en el bicentenario. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNSAAC*, 173-186.

7. ANEXOS.

Anexo 1: Matriz de Categorización apriorística

Título	Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Metodología
Las comunidades campesinas y el derecho de la propiedad individual en el Perú 2024.	Formalización de las comunidades campesinas y el derecho de la propiedad individual en el Perú 2024.	<p>Cómo el marco legal y normativo vigente que regula la formalización de las comunidades campesinas en Perú.</p> <p>Cómo es el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú.</p>	Analizar cómo ha venido dándose la formalización de las comunidades Campesinas y el impacto en el ejercicio de la propiedad individual en Perú en el año 2024.	<p>Describir el marco legal y normativo vigente que regula la formalización de las comunidades campesinas en Perú.</p> <p>Explicar el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en Perú.</p>	<p>Formalización de las comunidades campesinas</p> <p>Derecho de la propiedad individual</p>	<p>Según el tipo de investigación: Básico</p> <p>Según el enfoque: Cualitativa.</p> <p>Según el manejo de categoría: No experimental.</p> <p>Según el nivel y diseño: descriptivo - Transversal.</p> <p>Participantes: 14.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La entrevista Guía de entrevista Escenario de estudio:</p>

Elaboración propia: 2025

Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado.....

Cargo:.....

OBJETIVO GENERAL:

1. ¿Cuál ha sido el proceso histórico de formalización de las comunidades campesinas en el Perú hasta el año 2024, identificando las principales etapas, políticas y actores involucrados?

.....
.....
.....

2. ¿Qué diferentes modelos o enfoques de formalización se han aplicado en las comunidades campesinas peruanas en 2024, y cuáles han sido sus resultados en términos de acceso a la tierra y otros recursos?

.....
.....
.....

3. ¿Cómo ha impactado la formalización de las comunidades campesinas en el ejercicio del derecho a la propiedad individual de sus miembros en el año 2024, considerando tanto los aspectos positivos como los negativos?

.....
.....
.....

4. ¿Qué desafíos y oportunidades se presentan para la formalización de las comunidades campesinas y el ejercicio de la propiedad individual en el Perú en el contexto del año 2024, considerando las perspectivas futuras?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1.

5. ¿Cuáles son las principales leyes y normas que regulan el proceso de formalización de las comunidades campesinas en el Perú, y cómo se interrelacionan entre sí?

.....
.....
.....

6. ¿Qué mecanismos de participación comunitaria existen en el marco legal para la formalización de las comunidades campesinas, y cómo se garantiza su efectiva aplicación?

.....
.....
.....

7. ¿Qué desafíos y brechas normativas se identifican en la legislación peruana actual que obstaculizan o dificultan la formalización de las comunidades campesinas, y qué propuestas de mejora se podrían plantear?

.....
.....
.....

OBJETIVOS ESPECÍFICO 2.

8. ¿Cómo se ha desarrollado históricamente el reconocimiento del derecho a la propiedad individual en el Perú, desde la época colonial hasta la actualidad, y qué hitos jurídicos han marcado su evolución?

.....
.....
.....

9. ¿Qué diferentes tipos de propiedad individual existen en el Perú y cómo se regulan legalmente sus derechos, obligaciones y limitaciones? (Considerando la diversidad de contextos, rurales y urbanos).

.....
.....
.....

10. ¿Qué desafíos y controversias persisten en torno al reconocimiento y ejercicio del derecho a la propiedad individual en el Perú, particularmente en relación con la seguridad jurídica, la protección de los derechos de las comunidades y la resolución de conflictos?

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS BIGAEL RODRIGUEZ.docx

AUTOR

BIGAEL RODRIGUEZ

RECuento de palabras

25921 Words

RECuento de caracteres

145937 Characters

RECuento de páginas

68 Pages

Tamaño del archivo

169.0KB

Fecha de entrega

Sep 15, 2025 11:05 AM GMT-5

Fecha del informe

Sep 15, 2025 11:07 AM GMT-5

● **13% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado

● 13% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 9% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	hdl.handle.net Internet	5%
2	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	1%
3	defensoria.gob.pe Internet	<1%
4	1library.co Internet	<1%
5	coursehero.com Internet	<1%
6	landportal.org Internet	<1%
7	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-08-13 Submitted works	<1%
8	observatorio.bioetica.org Internet	<1%